

"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



**REGLAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE BIENES Y
SERVICIOS DEL COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA**



INDICE

TÍTULO I	8
DISPOSICIONES GENERALES	8
ARTÍCULO 1° . - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.	8
ARTÍCULO 2° . - CONTRATOS COMPRENDIDOS.	8
ARTÍCULO 3° . - CONTRATOS EXCLUIDOS.	8
ARTÍCULO 4° . - PRINCIPIOS GENERALES.	9
ARTÍCULO 5° . – ANTICORRUPCIÓN.	10
ARTÍCULO 6° . - COMPLIANCE Y SISTEMA DE INTEGRIDAD.	11
ARTÍCULO 7° . CONTRATACIONES EN FORMATO DIGITAL.	11
ARTÍCULO 8° . - PRINCIPIO RECTOR.	12
ARTÍCULO 9° . - FACULTADES DEL CNPT.	13
TÍTULO II	15
DE LAS CONTRATACIONES	15
ARTÍCULO 10. PROGRAMACIÓN DE LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES.	15
ARTÍCULO 11. - AUTORIDADES COMPETENTES.	16
TÍTULO III	18
CAPÍTULO I - PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y	18
ELECCIÓN DE TIPOS DE CONTRATACIONES	18
ARTÍCULO 12. - REGLA GENERAL: LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO.	18
ARTÍCULO 13.- PROCEDENCIA DE LA LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADOS.	19
CAPÍTULO II – LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS	19
ARTÍCULO 14.- CLASES DE LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.	19
CAPÍTULO III – CONTRATACIÓN DIRECTA	21
ARTÍCULO 15. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA.	21
CAPÍTULO IV - SUBASTA PÚBLICA	24
ARTÍCULO 16. – PROCEDENCIA DE LA SUBASTA PÚBLICA.	24



CAPÍTULO V - MODALIDADES DE LAS CONTRATACIONES	24
ARTÍCULO 17.- MODALIDADES DE LOS DIFERENTES TIPOS DE CONTRATACIONES.	24
CAPÍTULO VI - TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS	27
ARTÍCULO 18.- MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS.	27
ARTÍCULO 19. - VALOR DEL MODULO.	27
ARTÍCULO 20. - AGRUPAMIENTO.	28
ARTÍCULO 21. PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO.	28
ARTÍCULO 22.- REQUISITOS DE LOS PEDIDOS.	29
ARTÍCULO 23.- FORMALIDADES DE LOS PROCEDIMIENTOS.	29
TÍTULO IV	30
PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES	30
ARTÍCULO 24.- PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.	30
ARTÍCULO 25.- PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.	30
ARTÍCULO 26. - REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBERÁN CONTENER LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.	31
ARTÍCULO 27.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.	34
ARTÍCULO 28.- ACTO ADMINISTRATIVO DE INICIO.	35
ARTÍCULO 29.- VISTA Y RETIRO DE LOS PLIEGOS.	35
ARTÍCULO 30.- CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.	36
ARTÍCULO 31.- CIRCULARES ACLARATORIAS Y MODIFICATORIAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.	37
TÍTULO V - PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN	38
ARTÍCULO 32. - PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DEL LLAMADO	39
ARTÍCULO 33.- REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS E INVITACIONES.	41
TÍTULO VI - DE LOS OFERENTES	41
ARTÍCULO 34.- REGISTRO DE PROVEEDORES.	41
ARTÍCULO 35.- PERSONAS HABILITADAS.	42
ARTÍCULO 36.- PERSONAS NO HABILITADAS.	42
ARTÍCULO 37.- CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN.	43
ARTÍCULO 38.- PEDIDOS DE DOCUMENTACIÓN A OFERENTES.	43



TÍTULO VII	44
DE LA OFERTA	44
ARTÍCULO 39.- FORMALIDADES DE LA OFERTA.	44
ARTÍCULO 40.- CONTENIDO.	44
ARTÍCULO 41.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.	45
ARTÍCULO 42.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA.	45
ARTÍCULO 43.- RENGLONES.	46
ARTÍCULO 44.- COTIZACIÓN POR PRODUCTOS A IMPORTAR.	46
ARTÍCULO 45.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.	47
ARTÍCULO 46.- APERTURA DE LAS OFERTAS.	48
ARTÍCULO 47.- ACTA DE APERTURA.	48
ARTÍCULO 48.- EXHIBICIÓN DE LAS OFERTAS.	49
ARTÍCULO 49.- CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS.	49
ARTÍCULO 50.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES.	49
ARTÍCULO 51.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES.	51
ARTÍCULO 52.- INELEGIBILIDAD DE OFERTAS.	51
ARTÍCULO 53.- ERROR EN LA COTIZACIÓN	53
TÍTULO VIII	53
EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS	53
ARTÍCULO 54.- ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.	53
ARTÍCULO 55.- COMISIÓN EVALUADORA.	54
ARTÍCULO 56.- OFERTA MÁS CONVENIENTE.	54
ARTÍCULO 57.- PLAZO PARA EMITIR DICTAMEN.	55
ARTÍCULO 58.- CONTENIDOS MÍNIMOS DEL DICTAMEN.	55
ARTÍCULO 59.- COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.	56
ARTÍCULO 60.- IMPUGNACIONES AL DICTAMEN.	56
ARTÍCULO 61.- DESEMPATE DE OFERTAS.	56
ARTÍCULO 62.- ADJUDICACIÓN.	57
ARTÍCULO 63.- RENEGOCIACIÓN.	57



ARTÍCULO 64.- CÓMPUTO PARA CONSIDERAR LOS PLAZOS EN QUE PUEDEN RECONOCERSE VARIACIONES DE PRECIOS.	58
TÍTULO IX	58
PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	58
ARTÍCULO 65.- FORMA, CONTENIDO Y NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE VENTA. FIRMA DE CONTRATO.	58
ARTÍCULO 66.- GARANTÍA DE ADJUDICACIÓN O CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.	59
TÍTULO X	60
EJECUCIÓN DEL CONTRATO	60
ARTÍCULO 67.- ENTREGA DE BIENES Y CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS.	60
ARTÍCULO 68.- ANÁLISIS DE LAS PRESTACIONES.	60
ARTÍCULO 69.- INSPECCIONES.	62
ARTÍCULO 70.- RECEPCIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	62
ARTÍCULO 71.- COMISIÓN DE RECEPCIÓN.	63
ARTÍCULO 72.- RESPONSABILIDAD EMERGENTE.	63
ARTÍCULO 73.- FACTURACIÓN.	64
ARTÍCULO 74.- PAGOS	64
ARTÍCULO 75.- DEMORA EN EL PAGO – LIQUIDACIÓN DE INTERESES.	66
TÍTULO XI	66
GARANTÍAS	66
ARTÍCULO 76.- CLASES DE GARANTÍAS.	66
ARTÍCULO 77.- FORMAS DE GARANTÍA.	67
ARTÍCULO 78.- GARANTÍA CUANDO SE COTIZA EN MONEDA EXTRANJERA.	69
ARTÍCULO 79.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS.	69
ARTÍCULO 80.- DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS / RENUNCIA TÁCITA	70
ARTÍCULO 81.- ACRECENTAMIENTO DE VALORES.	71
TÍTULO XII	71
CONTRATACIONES ESPECIALES	71
CAPÍTULO I - LICITACIONES Y CONCURSOS CON DOBLE SOBRE	71
ARTÍCULO 82.- PARÁMETROS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.	71



ARTÍCULO 83.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.	72
ARTÍCULO 84.- APERTURA DEL SOBRE ÚNICO.	72
ARTÍCULO 85.- ACTA DE APERTURA DEL SOBRE "A".	72
ARTÍCULO 86.- OBSERVACIONES AL SOBRE "A".	73
ARTÍCULO 87.- EVALUACIÓN DEL CONTENIDO DEL SOBRE "A".	73
ARTÍCULO 88.- IMPUGNACIONES A LA PRECALIFICACIÓN.	74
ARTÍCULO 89.- APERTURA DEL SOBRE "B".	74
ARTÍCULO 90.- DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.	74
CAPÍTULO II - CONTRATACIONES DIRECTAS	74
ARTÍCULO 91.- PROCEDIMIENTO PARA LAS CONTRATACIONES DIRECTAS ABREVIADAS	74
ARTÍCULO 92.- PROCEDIMIENTO PARA LAS CONTRATACIONES DIRECTAS POR ADJUDICACIÓN SIMPLE	79
TÍTULO XIII	85
CONTRATOS EN PARTICULAR	85
CAPÍTULO I - LOCACION DE INMUEBLES	85
ARTÍCULO 93.- NORMAS DE APLICACIÓN.	85
ARTÍCULO 94.- INTERVENCIÓN DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.	86
ARTÍCULO 95.- VALOR LOCATIVO.	87
ARTÍCULO 96.- EXCEPCIONES.	87
ARTÍCULO 97.- PAGOS.	87
ARTÍCULO 98.- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR LOCACIÓN DE INMUEBLES.	88
ARTÍCULO 99.- RENOVACIÓN DE LOCACIONES.	90
CAPÍTULO II - CONCESIÓN DE USO DE BIENES DEL CNPT	90
ARTÍCULO 100.- CARÁCTERES.	90
ARTÍCULO 101.- CLÁUSULAS PARTICULARES.	90
ARTÍCULO 102. - RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.	91
ARTÍCULO 103. - PROPIEDAD DE LAS MEJORAS.	91
ARTÍCULO 104.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.	92
ARTÍCULO 105. - CAUSALES DE RESCISIÓN.	92



ARTÍCULO 106. – MULTAS.	93
TÍTULO XIV	93
CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES	93
ARTÍCULO 107.- EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN.	93
ARTÍCULO 108.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.	94
ARTÍCULO 109.- RESCISIÓN	94
ARTÍCULO 110.- GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR.	95
ARTÍCULO 111.- TRANSFERENCIAS DE CONTRATO. SUBCONTRATACIÓN.	96
TÍTULO XV	97
PENALIDADES Y SANCIONES	97
ARTÍCULO 112.- CLASES DE PENALIDADES.	97
ARTÍCULO 113.- AFECTACIÓN DE PENALIDADES. RESARCIMIENTO INTEGRAL.	98
ARTÍCULO 114.- CLASES DE SANCIONES. APLICACIÓN DE SANCIONES	99
ARTÍCULO 115.- PLANTEO DE RECURSOS POR PENALIDADES.	101
ARTÍCULO 116.- CONSECUENCIAS.	101
ARTÍCULO 117.- PRESCRIPCIÓN.	101
TÍTULO XVI	102
DISPOSICIONES VARIAS	102
ARTÍCULO 118.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.	102
ARTÍCULO 119.- CONTROL DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL / CONDICIONES DE ACCESO AL EXPEDIENTE.	103
ARTÍCULO 120.- TRÁMITE DE LAS PRESENTACIONES.	103
ARTÍCULO 121.- REVOCACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.	104
ARTÍCULO 122.- RECURSOS.	104
ARTÍCULO 123.- CÓMPUTO DE PLAZOS.	104
ARTÍCULO 124.- ORDEN DE PRELACIÓN.	104



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente régimen tiene por objeto establecer los procedimientos de compras, enajenación y contratación de bienes y servicios del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT).

ARTÍCULO 2º. - CONTRATOS COMPRENDIDOS.

Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación para todas las compraventas, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado del organismo, que celebre el CNPT, y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente en el siguiente artículo.

En los contratos que se realicen bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064 y sus modificatorias, el presente régimen será de aplicación supletoria.

ARTÍCULO 3º. - CONTRATOS EXCLUIDOS.

Quedan excluidos de la aplicación del presente Reglamento las siguientes compras y/o contrataciones:

- a) las vinculadas con las relaciones de trabajo.
- b) las compras comprendidas dentro del régimen de caja chica y fondo rotatorio.
- c) las que se celebren con Estados extranjeros, entidades de derecho público internacional o local, agencias de Naciones Unidas, Organizaciones Internacionales del quehacer portuario o multilaterales de crédito, posean o no un procedimiento específico.
- d) las compras y contrataciones comprendidas en operaciones de crédito público.



e) las compras y contrataciones que se financien, total o parcialmente, con recursos provenientes de los Estados o de las entidades a que se hace mención en los incisos anteriores, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento cuando así se establezca de común acuerdo por las partes en el respectivo instrumento que acredite la relación contractual.

f) las contrataciones destinadas a obtener la prestación de servicios profesionales y/o logísticos cuya ejecución deba concretarse en el exterior del país y se encuentren destinados a la defensa de la REPÚBLICA ARGENTINA ante tribunales judiciales o arbitrales, extranjeros o internacionales, en aquellos casos en los que la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentre sujeta a la jurisdicción de aquellos.

ARTÍCULO 4º. - PRINCIPIOS GENERALES.

Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, serán:

- a) Principio de razonabilidad: en toda compra y/o contratación debe existir una estrecha vinculación entre el objeto de la contratación, el interés público comprometido y el resultado esperado;
- b) Principio de concurrencia e igualdad: todo interesado u oferente de bienes y/o servicios debe tener participación y acceso para contratar en condiciones semejantes a las de los demás, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas, salvo las excepciones de la ley;
- c) Principio de transparencia: la compra y/o contratación se debe desarrollar en las etapas previstas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación de este Reglamento;
- d) Principio de publicidad y difusión: la publicidad y difusión de las actuaciones es el presupuesto necesario para asegurar la libertad de concurrencia suscitando en cada caso la máxima competencia posible, en base a lo establecido en el presente Reglamento, garantizando la igualdad de acceso a la contratación;



-
- e) Aplicación de las Leyes Nº 25.300 y Nº 27.437 y sus respectivas reglamentaciones.
 - f) Principio de responsabilidad de los agentes y funcionarios/as del CNPT que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones;
 - g) Principio de sustentabilidad: se promoverá la adecuada y efectiva instrumentación y promoción de criterios ambientales, éticos, sociales y económicos del procedimiento, así como también de los bienes, obras y servicios objeto de los mismos.
 - h) Principio de eficiencia y eficacia: los bienes y/o servicios que se adquieran y/o contraten, deben reunir los requisitos de calidad, precio, plazo de ejecución, entrega y efectuarse en las mejores condiciones en su uso final.
 - i) Principio de economía: en toda compra y/o contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias.

Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden.

ARTÍCULO 5º. – ANTICORRUPCIÓN.

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la actuación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios/as o empleados/as del CNPT con competencia en el trámite hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;
- b) Otros/as funcionarios/as hagan valer su cargo para influir, a esos mismos fines, ante aquellos/as que tengan competencia en el trámite;
- c) Cualquier persona haga valer, con similares fines, su relación o influencia sobre un/a funcionario/a o empleado/a del CNPT con la competencia descripta.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona humana o jurídica. Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

ARTÍCULO 6°. - COMPLIANCE Y SISTEMA DE INTEGRIDAD.

Las personas jurídicas que deseen contratar con el CNPT deberán contar con un Programa de Integridad y con mecanismos y procedimientos internos orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos de acuerdo a lo solicitado por los artículos 23 y 24 de la Ley 27.401, cuando así lo requiera el CNPT.

Asimismo, el oferente y/o la adjudicataria deberá poner a disposición del CNPT, a primer requerimiento, las actuaciones internas que se conduzcan con motivo de cualquier irregularidad que pudiera afectar, implicar o involucrar a al CNPT y/o a cualquiera de sus personal jerárquico, empleados y/o apoderados; y mantendrá vigente y operativo su código de ética o conducta, el referido Programa de Integridad y las reglas y procedimientos internos para prevenir ilícitos durante todo el término de duración de la contratación y/o ejecución del contrato con el CNPT.

ARTÍCULO 7°. CONTRATACIONES EN FORMATO DIGITAL.

Las contrataciones comprendidas en este régimen podrán realizarse en formato digital firmado digitalmente, utilizando los procedimientos de selección y las modalidades que correspondan. También podrán realizarse en formato digital firmado digitalmente los contratos previstos en el artículo 3° del presente.

Las contrataciones públicas electrónicas se realizarán mediante medios tecnológicos que garanticen neutralidad, seguridad, confidencialidad e identidad de los usuarios, basándose en estándares públicos e interoperables que permitan el respaldo de la información y el registro de operaciones, permitiendo operar e integrar a otros sistemas de información.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



El CNPT estará obligado a aceptar el envío de ofertas, la presentación de informes, documentos, comunicaciones, impugnaciones y recursos relativos a los procedimientos de contratación establecidos en este régimen, en formato digital firmado digitalmente, conforme lo establezca la reglamentación.

Se considerarán válidas las notificaciones en formato digital firmado digitalmente, en los procedimientos regulados por el presente.

Deberá considerarse que los actos realizados en formato digital firmados digitalmente cumplen con los requisitos del artículo 8° de la Ley N° 19.549, su modificatoria y normas reglamentarias, en los términos establecidos en las disposiciones referentes al empleo de la firma digital, las que se aplicarán, en el caso de las contrataciones incluidas en los artículos 2° y 3° de este régimen, aun a aquellos actos que produzcan efectos individuales en forma directa.

Los documentos digitales firmados digitalmente tendrán el mismo valor legal que los documentos en soporte papel con firma manuscrita, y serán considerados como medio de prueba de la información contenida en ellos.

La reglamentación establecerá la regulación integral de las contrataciones públicas electrónicas, en particular el régimen de publicidad y difusión, lo referente al proceso electrónico de gestión de las contrataciones, los procedimientos de pago por medios electrónicos, las notificaciones por vía electrónica, la automatización de los procedimientos, la digitalización de la documentación y el expediente digital.

ARTÍCULO 8°. - PRINCIPIO RECTOR.

En todos los casos de requerimiento de bienes, obras o servicios, se considerarán con carácter preferencial los recursos materiales, técnicos y profesionales que el CNPT posea. En tal sentido, a través de las distintas Direcciones y Áreas deberán agotarse los medios para verificar la falta de disponibilidad de los mismos, como requisito previo a toda contratación con terceros.



En lo posible, se deberán respetar las estructuras edilicias y mantener el mobiliario y estilo de los despachos y decoraciones originarios, a cuyos fines se requerirá el asesoramiento de profesionales que integren la nómina de Personal del CNPT.

ARTÍCULO 9º. - FACULTADES DEL CNPT.

El CNPT tendrá las atribuciones que estuvieren previstas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en la legislación específica, en los Pliegos de Bases y Condiciones y en la restante documentación contractual.

Especialmente tendrá las facultades de:

- a) Interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, decretar su caducidad, rescisión o resolución, y determinar los efectos de éstas. Los actos administrativos que se dicten en consecuencia tendrán los caracteres y cualidades otorgados por el artículo 12 de la Ley N° 19.549, sus modificatorias y normas reglamentarias.
- b) Ejercer el poder de control, inspección y dirección de la respectiva contratación.
- c) Imponer penalidades de las previstas en el presente Reglamento a los oferentes y a los co-contratantes ante cualquier incumplimiento de sus obligaciones.
- d) Proceder a la ejecución directa del objeto del contrato cuando el co-contratante no lo hiciera dentro de los plazos razonables, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios del co-contratante incumplidor.
- e) Inspeccionar las oficinas y los libros que estén obligados a llevar los co-contratantes.
- f) Prorrogar los contratos en los que sea parte:
 1. Podrán prorrogarse en favor del CNPT los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios en las condiciones pactadas originariamente, siempre que dicha opción se encuentre expresamente incorporada en los pliegos de bases y condiciones particulares que rigieron la contratación. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara con la entrega de los mismos, no podrán prorrogarse.



2. En los casos en que se hubiese previsto la opción de prórroga, los contratos se podrán prorrogar por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial. Cuando el plazo original del contrato fuere plurianual, podrá prorrogarse como máximo hasta UN (1) año adicional.

3. A los efectos del ejercicio de la facultad de prórroga contractual, el CNPT deberá emitir la orden de compra previo al vencimiento del plazo original del contrato.

g) Establecer aumentos o disminuciones de los contratos en los que sea parte:

1. El aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral del CNPT hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20%). En caso de resultar imprescindible, se podrá exceder el porcentaje determinado debiendo requerir obligatoriamente la conformidad del co-contratante. Si ésta no fuera aceptada no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor, ni será este pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aún con consentimiento del co-contratante.

2. El aumento o la disminución deberán realizarse sin variar las condiciones y precios unitarios adjudicados y con la adecuación de los plazos respectivos.

3. El aumento o la disminución podrá incidir sobre uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra o contrato. En ningún caso el aumento o la disminución podrá exceder los porcentajes antes citados, respecto del importe de los renglones sobre los cuales recaiga el aumento o la disminución.

4. El aumento o la disminución podrá tener lugar en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato o, como máximo, hasta TRES (3) meses después de cumplida la Orden de Compra.

5. A los fines de proceder con el aumento o la disminución deberá tenerse en cuenta, cuando exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, que las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable, dejando constancia en las actuaciones de la cantidad definida.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



h) Dejar sin efecto el procedimiento de contratación o parte del mismo, en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes y por motivos de oportunidad, mérito o conveniencia; en cuyo caso se procederá a la devolución de las garantías que hubieran presentado.

La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia no generarán derecho a indemnización o resarcimiento por ningún concepto a favor de los oferentes.

TÍTULO II

DE LAS CONTRATACIONES

ARTÍCULO 10. PROGRAMACIÓN DE LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES.

Las autoridades competentes de cada una de las áreas del CNPT, formularán con la debida anticipación y hasta la fecha límite que se establezca, y a efectos de elevarlo a consideración de la Secretaría Ejecutiva (SE), el proyecto de compras del área para el año siguiente, ajustado a la naturaleza de sus actividades. A tales fines las unidades requirentes deberán brindar la información que les requiera la Dirección de Compras. Cuando la naturaleza de las actividades, las condiciones de comercialización u otras circunstancias lo hicieren necesario, se efectuará la programación por períodos mayores a UN (1) año.

No obstante, la programación y la ejecución deberán asignarse conforme a los créditos previstos en el Presupuesto correspondiente.

Plan Anual de Compras (PAC). La Dirección de Compras será la encargada de elaborar el Plan Anual de COMPRAS (PAC), producto de la información remitida por las dependencias del CNPT.



Para la remisión de la información, así como también para la elaboración del PAC, se utilizarán los sistemas o los medios y formatos que oportunamente se establezcan.

El PAC deberá ser elevado al Pleno del CNPT para su aprobación.

Para aquellos supuestos en los que un pedido de un requerimiento fuera iniciado y no se encuentre incluido en el Plan Anual de Compras, se requerirá al sector solicitante que justifique la necesidad de la compra y su no inclusión en dicho Plan, con el nivel de autorización correspondiente de la autoridad del Área.

Previa continuidad del trámite, la solicitud del requerimiento deberá ser aprobada por el Pleno del CNPT, incorporándolo al Plan Anual de Compras vigente. Esta previsión no resultará de aplicación a las contrataciones por urgencia y emergencia, las que se regirán por lo previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 11. - AUTORIDADES COMPETENTES.

Las Autoridades con competencia para dictar los siguientes actos administrativos:

a) La autorización de la convocatoria, la elección del procedimiento de selección y la aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares deberán ser dispuestas:

1.- Por la autoridad máxima del CNPT, cuando el monto estimado supere el importe que represente NOVECIENTOS CUARENTA MÓDULOS (940). Esta facultad podrá ser delegada.

2.- Por el/la Secretario/a Ejecutivo del CNPT, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo monto estimado sea hasta el importe que represente NOVECIENTOS CUARENTA MÓDULOS (940).

3.- Por el/la Director/a General de Administración, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo monto estimado sea hasta el importe que represente TRESCIENTOS QUINCE MÓDULOS (315)

En forma previa a la autorización de la convocatoria, se podrá efectuar el registro preventivo del crédito legal para atender el gasto.

A los fines de determinar la autoridad competente, el monto estimado a considerar, será el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga



previstas.

b) La aprobación de lo actuado en el procedimiento de selección, la adjudicación, la declaración de desierto o fracasado, o la decisión de dejar sin efecto un procedimiento, deberá ser dispuesta por la misma autoridad que fuera competente para autorizar la convocatoria y elegir el procedimiento de selección pertinente. En el caso que el monto a adjudicar excediera el monto límite sobre el que dicha autoridad tiene competencia, el mismo deberá ser aprobado por la autoridad competente, de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del presente.

c) La autoridad con competencia para dictar los actos administrativos de aprobación de ampliaciones, disminuciones, prórrogas, suspensión, resolución, rescisión, y declaración de caducidad, será la que haya dictado el acto administrativo de adjudicación.

d) La autoridad con competencia para revocar actos administrativos del procedimiento de contratación será la que haya dictado el acto que se revoca.

e) La autoridad con competencia para la aplicación de sanciones y penalidades a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, será la que haya dictado el acto administrativo de conclusión del procedimiento.

f) El/La secretario/a Ejecutivo/a del CNPT será competente para concluir el procedimiento de selección en las contrataciones directas cuando se invoquen razones de urgencia o emergencia.

g) La autoridad con competencia para la suscripción de las órdenes de compra será el/la titular de la Dirección de Compras. En caso de ausencia o impedimento se encuentra autorizado/a el/la titular de la Dirección General de Administración o el Secretario/a Ejecutivo/a.



h) Cuando fuere necesario, la autoridad con competencia para la suscripción del instrumento para el perfeccionamiento del contrato será el/la presidente/a del CNPT. En caso de ausencia o impedimento se encuentra autorizado/a la que haya dictado el acto administrativo de adjudicación o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad.

En todos los casos se dará intervención a la Dirección de Asuntos Legales en los términos del artículo 7 inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549.

Asimismo, previo a la conclusión del procedimiento mediante el dictado del acto administrativo pertinente, se comunicará al cuerpo del CNPT que las actuaciones se encuentran en estado de resolución, durante TRES (3) días hábiles, con excepción de aquellas contrataciones directas que tramiten por razones de urgencia o emergencia. En estos casos, e/la Secretario/a Ejecutivo/a comunicará al cuerpo CNPT el acto administrativo correspondiente en UN (1) día hábil y elevará las actuaciones correspondientes.

TÍTULO III

CAPÍTULO I - PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y

ELECCIÓN DE TIPOS DE CONTRATACIONES

ARTÍCULO 12. - REGLA GENERAL: LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO.

Los procedimientos de licitación pública o concurso público, se podrán aplicar válidamente cualquiera fuere el monto presunto del contrato y estarán dirigidos a una cantidad indeterminada de posibles oferentes.

El procedimiento de licitación pública se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el de concurso público cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

No obstante, la regla general, en todos los casos deberá aplicarse el procedimiento que mejor contribuya que los bienes y servicios sean obtenidos con la mejor tecnología proporcionada a las necesidades, en el momento oportuno y al menor costo posible, como así también la venta de bienes al mejor postor, coadyuvando al desempeño eficiente del CNPT, y el que por su economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos sea más apropiado para los intereses públicos.

ARTÍCULO 13.- PROCEDENCIA DE LA LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADOS.

La licitación o el concurso serán privados cuando el llamado a participar esté dirigido a un número determinado de proveedores que serán invitados por el CNPT.

Para estos procedimientos, también serán consideradas las ofertas de aquellos oferentes que no hubiesen sido invitados a participar.

El procedimiento de licitación privada se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el de concurso privado cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

CAPÍTULO II – LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

ARTÍCULO 14.- CLASES DE LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Las licitaciones públicas y privadas, así como los concursos públicos y privados podrán ser de etapa única o múltiple, según corresponda. Por su parte las licitaciones públicas y privadas, así como los concursos públicos y privados, podrán ser nacionales o internacionales, según corresponda.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



a) ETAPA ÚNICA O MÚLTIPLE

1. La licitación o el concurso públicos o privados serán de etapa única cuando la comparación de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realice en un mismo acto;

2. Cuando las características específicas de la prestación, tales como el alto grado de complejidad del objeto o la extensión del término del contrato lo justifiquen, la licitación o el concurso público o privado deberán instrumentarse bajo la modalidad de etapa múltiple.

Las licitaciones y concursos serán también de etapa múltiple cuando la comparación de las calidades de los oferentes se realice en DOS (2) o más fases de evaluación la comparación de las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económica-financiera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de los componentes económicos de las ofertas, mediante preselecciones sucesivas.

b) NACIONALES O INTERNACIONALES

1. La licitación o el concurso serán nacionales cuando la presentación esté dirigida a interesados y oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto.

2. La licitación o el concurso serán internacionales cuando, por las características del objeto o la complejidad de la presentación, la convocatoria se extienda a interesados y oferentes del exterior; revistiendo tal carácter aquéllos cuya sede principal de sus negocios se encuentre en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente registrada en el país. En las licitaciones o concursos internacionales se podrán presentar como oferentes quienes tengan domicilio en el país o la sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto, así como quienes tengan la sede principal de sus negocios en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente registrada en el país.



CAPÍTULO III – CONTRATACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 15. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

El procedimiento de contratación directa sólo será procedente en los casos expresamente previstos en el presente Reglamento. Las contrataciones directas podrán ser por compulsa abreviada o adjudicación simple.

a) Las **contrataciones directas por compulsa abreviada** serán aquellas en que exista más de un potencial oferente con capacidad para satisfacer la prestación y la situación de hecho se encuadre en los siguientes supuestos:

- i. **Contratación directa por monto:** cuando el monto presunto del contrato no supere el máximo fijado para tal tipo de procedimiento en el artículo 18 del presente reglamento;
- ii. **Contratación directa por licitación o concurso desierto o fracasado:** cuando una licitación o concurso hayan resultado desiertos o fracasaren se deberá efectuar un segundo llamado, modificándose los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. Si éste también resultare desierto o fracasare, podrá utilizarse el procedimiento de contratación directa previsto en este inciso;
- iii. **Contratación directa por urgencia:** cuando probadas razones de urgencia que respondan a circunstancias objetivas impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo cual deberá ser debidamente acreditado en las respectivas actuaciones.
- iv. **Contratación directa por trámite simplificado:** cuando el monto estimado del contrato no supere el fijado para el procedimiento en la escala definida en el artículo 18.
- v. Los contratos que se celebren con personas humanas o jurídicas que se hallaren inscriptas en el Registro Nacional de **Efectores de Desarrollo Local y Economía Social**; reciban o no financiamiento estatal.

b) Las **contrataciones directas por adjudicación simple** serán aquellas en las que, ya sea por razones legales, por determinadas circunstancias de hecho, por causas vinculadas con el



objeto del contrato o con el sujeto cocontratante, no se pueda contratar sino con determinada persona o esté facultada para elegir un cocontratante de naturaleza pública y cuando la situación de hecho se encuadre en los siguientes supuestos:

- i. **Por especialidad:** la realización o adquisición de obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, artísticas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo. Estas contrataciones deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva del cocontratante, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el Estado Nacional;
- ii. **Por exclusividad:** la contratación de bienes o servicios cuya venta fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea determinada persona humana o jurídica, siempre y cuando no hubiere sustitutos convenientes. Cuando la contratación se fundamente en esta disposición deberá quedar documentada en las actuaciones la constancia de tal exclusividad mediante el informe técnico correspondiente que así lo acredite. Para el caso de bienes, el fabricante exclusivo deberá presentar la documentación que compruebe el privilegio de la venta del bien que elabora.
La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes.
- iii. **Contratación directa por emergencia.** Cuando accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que hubieren creado una situación de peligro o desastre que requiera una acción inmediata y que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de las personas, los bienes o funciones esenciales del CNPT. Las contrataciones que se encuadren en este apartado podrán ser por compulsa abreviada o por adjudicación simple, según el caso.
- iv. **Por desarme, traslado o examen previo:** cuando se trate de reparaciones de maquinarias, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en caso



de adoptarse otro procedimiento de contratación. No podrá utilizarse la contratación directa para gastos de mantenimiento preventivo de los mismos;

- v. **Interadministrativas:** los contratos que celebre el CNPT con jurisdicciones o entidades del ESTADO NACIONAL o con organismos provinciales, municipales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también con las empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado, siempre que tengan por objeto la prestación de servicios de seguridad, logística o de salud. En estos casos, estará expresamente prohibida la subcontratación del objeto del contrato.
- vi. Los contratos que celebre el CNPT con las **Universidades Nacionales;** quedando expresamente excluidas del alcance de esta excepción las Universidades Provinciales o Privadas u otras Instituciones de enseñanza pública, ya sean nacionales, provinciales, municipales o privadas. El objeto de la contratación deberá limitarse a servicios de consultoría, auditoría, investigación, relevamiento de políticas públicas y capacitación y formación vinculadas con las funciones de ambas partes firmantes, resultando excluidos los convenios de asistencia técnica y de adquisición de bienes de uso o de consumo. Estará expresamente prohibida la cesión, tercerización o subcontratación del objeto del convenio, en todo o en parte a un tercero. Esta prohibición rige también para las personas jurídicas de carácter público o privado dependientes de las mismas. La Universidad Nacional deberá acreditar experiencia, capacidad operativa suficiente, pertinencia territorial y demás cuestiones que justifiquen su contratación.

En los procedimientos de selección del proveedor en que la invitación a participar se realice a un determinado número de personas humanas o jurídicas, también serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar.

Para el tratamiento de cada procedimiento deberá seguirse lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del presente reglamento.



CAPÍTULO IV - SUBASTA PÚBLICA

ARTÍCULO 16. – PROCEDENCIA DE LA SUBASTA PÚBLICA.

La subasta pública será procedente cualquiera fuere el monto estimado del contrato y podrá ser aplicada en los siguientes casos:

- a) Compra de bienes muebles, inmuebles, semovientes, incluyendo dentro de los primeros los objetos de arte o de interés histórico.
- b) Venta de bienes de propiedad del CNPT.

CAPÍTULO V - MODALIDADES DE LAS CONTRATACIONES

ARTÍCULO 17.- MODALIDADES DE LOS DIFERENTES TIPOS DE CONTRATACIONES.

Las contrataciones podrán realizarse con las siguientes modalidades:

- a) **Llave en mano:** cuando se estime conveniente para los fines del CNPT concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto. Se aplicará esta modalidad cuando la contratación tenga por objeto la provisión de servicios, elementos o sistemas complejos a entregar instalados; o cuando comprenda, además de la provisión, la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas podrán prever que los oferentes se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito conducente al buen resultado de la contratación.
- b) **Orden de compra abierta:** cuando en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas no se pudiere prefijar con suficiente precisión la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir o contratar o las fechas o plazos de entrega, de manera tal que el CNPT pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración del contrato.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



La Unidad Requirente determinará, para cada renglón de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia aproximada con que se realizarán las solicitudes de provisión.

El cocontratante estará obligado a proveer hasta el máximo de unidades determinadas en dicho pliego. El monto de la garantía de mantenimiento de la oferta se calculará aplicando el CINCO POR CIENTO (5%) sobre el importe que surja de la multiplicación entre la cantidad ofertada y el precio unitario cotizado.

Las garantías de mantenimiento de la oferta serán devueltas a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días de aprobada la respectiva adjudicación. La garantía de cumplimiento de contrato se devolverá al adjudicatario en forma proporcional al valor de cada solicitud de provisión recibida de conformidad, dentro de los CINCO (5) días de la fecha de la conformidad de la recepción, en la medida de la posible. Vencido el período de vigencia del contrato se le reintegrará la parte restante de la garantía.

En forma previa a la notificación de cada solicitud de provisión se deberá verificar la disponibilidad de crédito y cuota y realizar el correspondiente registro del compromiso presupuestario por el importe de la misma. La solicitud de provisión será autorizada por el responsable de la Dirección de Compras y su notificación al cocontratante dará comienzo al plazo para el cumplimiento de la prestación. La no emisión de solicitudes de provisión durante el lapso de vigencia del contrato, o la emisión de dichas solicitudes por una cantidad inferior a la establecida como máxima en la orden de compra, no generará ninguna responsabilidad para el CNPT ni dará lugar a reclamo o indemnización alguna a favor de los cocontratantes.

- c) **Precio máximo:** cuando en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Pliegos de Especificaciones Técnicas se indique el precio más alto que puede pagarse por los bienes o servicios requeridos.



-
- d) **Concurso de proyectos integrales:** cuando el CNPT no pueda determinar detalladamente en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Pliegos de Especificaciones Técnicas, las especificaciones del objeto del contrato y se propicie obtener propuestas para arribar la solución más satisfactoria de las necesidades del organismo. El procedimiento de selección para estos casos deberá ser siempre el de concurso o licitación pública. En los casos de procedimientos de selección en los que la modalidad sea la de concurso de proyectos integrales se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- 1.- Consignar previamente los factores que se considerarán para la evaluación de las propuestas y determinar el coeficiente de ponderación relativa que se asignará a cada factor y la manera de considerarlo;
 - 2.- Efectuar la selección del cocontratante tanto en función de la conveniencia técnica de la propuesta como de su precio.
- e) **Consolidada:** Las contrataciones consolidadas podrán realizarse en aquellos casos en que dos (2) o más Organismos del Poder Legislativo Nacional requieran una misma prestación. En tal caso se unificará la gestión del proceso de contratación, con el fin de obtener mejores condiciones que las que obtendría cada uno individualmente. La Dirección de Compras coordinará las acciones vinculadas con estas contrataciones e indicará el procedimiento a adoptar en función de lo previsto en el presente reglamento. La Dirección General de Administración, previo a la elaboración del presupuesto anual, deberá contactar a los restantes organismos del Poder Legislativo Nacional a efectos de contemplar la posibilidad de efectuar contrataciones bajo esta modalidad, de acuerdo a las necesidades de cada sector.
- f) **Acuerdos Marco:** el CNPT podrá adherir a los acuerdos marcos celebrados por el Poder Ejecutivo Nacional, con proveedores para procurar el suministro directo de bienes y/o servicios, en cuyo caso podrá relacionarse directamente con dichos proveedores.
- g) **Iniciativa Privada:** cuando una persona humana o jurídica presente una propuesta novedosa u original o que implique una innovación tecnológica o científica, que sea declarada de interés público por el CNPT. Deberán contener los antecedentes del autor



de la iniciativa, el plazo de ejecución, el monto estimado de la inversión, la fuente de recursos y financiamiento, los lineamientos que permitan su identificación y comprensión, así como los elementos que permitan demostrar su viabilidad jurídica, técnica y económica.

CAPÍTULO VI - TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 18.- MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS.

Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir el procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, y se aplicará la siguiente escala:

a) Contratación directa abreviada:

1- Por monto –artículo 15, inciso a) punto i., hasta SEISCIENTOS VEINTICINCO MODULOS (M625).

2- Por trámite simplificado –artículo 15, inciso a) punto iv., hasta CIENTO NOVENTA MÓDULOS (M190).

c) Licitación privada o concurso privado: por encima de los SEISCIENTOS VEINTICINCO MODULOS (M625) hasta los NOVECIENTOS CUARENTA MÓDULOS (M940).

d) Licitación pública o concurso público: más de NOVECIENTOS CUARENTA MÓDULOS (M940).

El procedimiento de selección elegido será válido cuando el total de las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, no superen el monto máximo fijado para encuadrar a cada tipo de procedimiento de selección.

ARTÍCULO 19. - VALOR DEL MODULO.

Módulo: Valor y modificación



A los efectos de definir procedimientos, determinar competencias, adjudicar contrataciones, constituir garantías y demás disposiciones del presente reglamento, se establece un valor de módulo (M) en la suma de PESOS OCHO MIL (\$8.000.-).

El pleno del CNPT podrá modificar o actualizar el valor del módulo mediante resolución.

ARTÍCULO 20. - AGRUPAMIENTO.

Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán estar comprendidos por renglones afines. La afinidad de los renglones se determinará en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes o servicios. En tal sentido, se considerarán afines los renglones que pertenezcan a un mismo grupo de bienes o servicios. Cuando resulte inconveniente la provisión o prestación por distintos co-contratantes de diferentes ítems, ya sea por razones de logística, coordinación u otros factores que tengan incidencia, se podrá estipular en los respectivos pliegos que la adjudicación se efectuará por grupo de renglones.

ARTÍCULO 21. PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO.

No se podrá fraccionar un procedimiento de selección con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente reglamento para encuadrarlos o, de las competencias para autorizar o aprobar los procedimientos de selección. Se presumirá que existe desdoblamiento, del que serán responsables los/as funcionarios/as que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando dentro de un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de una convocatoria se realice otra o varias convocatorias para adquirir los mismos bienes o servicios, salvo que existan razones válidas que así lo justifiquen, encontrándose las mismas debidamente documentadas.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



ARTÍCULO 22.- REQUISITOS DE LOS PEDIDOS.

Las dependencias del CNPT deberán formular sus requerimientos de bienes, obras y/o servicios con la antelación suficiente para alcanzar los objetivos y metas previstas en el PAC y cumpliendo como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Indicar las cantidades y especificaciones técnicas de los bienes, obras y/o servicios a contratar, con su número de catálogo, si correspondiera, y conforme lo dispuesto en el artículo 27.
- b) Indicar si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados.
- c) Fijar las tolerancias aceptables, en caso de corresponder.
- d) Establecer la calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes, obras y/o servicios.
- e) Determinar la prioridad y justificar la necesidad del requerimiento de los bienes, obras y/o servicios.
- f) Conforme el caso, fundamentar la necesidad de hacer uso de procedimientos de contrataciones directas por adjudicación simple.
- g) Estimar el costo inicial de acuerdo a las cotizaciones de plaza, mediante la solicitud de presupuestos, o de otros elementos o datos que se estimen pertinentes a tal efecto.
- h) Suministrar todo otro antecedente que se estime de interés para la mejor apreciación de lo solicitado y el mejor resultado del procedimiento de selección.

ARTÍCULO 23.- FORMALIDADES DE LOS PROCEDIMIENTOS.

Deberán realizarse mediante el dictado del respectivo Acto Administrativo, sin perjuicio de otros que por su importancia lo hicieran necesario, los siguientes procedimientos:

- a) La convocatoria y la elección del procedimiento de selección.
- b) La aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones.
- c) La declaración de que el llamado hubiere resultado desierto o fracasado.
- d) La preselección de los oferentes en la licitación con etapa múltiple.
- e) La aplicación de penalidades y sanciones a los oferentes o co-contratantes.



-
- f) La aprobación de lo actuado en el procedimiento de selección y la adjudicación.
 - g) La determinación de dejar sin efecto el procedimiento.
 - h) La revocación de los actos administrativos del procedimiento de contratación.
 - i) La suspensión, resolución, rescisión o declaración de caducidad del contrato.

TÍTULO IV

PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES

ARTÍCULO 24.- PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.

El Pliego de Bases y Condiciones Generales será aprobado por el cuerpo del CNPT y será de utilización obligatoria para todos los procedimientos de selección previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 25.- PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas contendrán los requisitos esenciales de la contratación y serán elaborados por la Dirección de Compras sobre la base de este reglamento, el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, y de los criterios técnicos, económicos y jurídicos que se consideren aplicables, teniendo en cuenta las opiniones y especificaciones técnicas que proporcionen las áreas requirentes que integran el CNPT, considerando también el procedimiento de selección, la clase y modalidad que se utilizará, conforme sus respectivas competencias, a cuyo fin se autoriza a solicitar las consultas necesarias y convenientes, que además integrarán las actuaciones.

El proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas deberá estar comprendido por renglones afines, motivo por el cual la Dirección de Compras podrá agrupar diferentes requerimientos para unificar en una única gestión, siempre que los mismos pertenezcan a un mismo grupo de bienes o servicios.



Cada renglón del proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas deberá estar conformado por un único ítem. Cuando resulte inconveniente la provisión o prestación por distintos cocontratantes de diferentes ítems, se deberá estipular que la adjudicación se efectuará por grupo de renglones o bien deberá utilizarse la modalidad llave en mano.

Cuando una misma convocatoria abarque un número importante de unidades pertenecientes al mismo ítem podrá distribuirse la cantidad total en diferentes renglones.

ARTÍCULO 26. - REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBERÁN CONTENER LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Los pliegos de bases y condiciones deberán contener los siguientes requisitos mínimos:

- 1) Identificación del expediente administrativo por el que tramita el procedimiento.
- 2) Tipo, número y ejercicio, clase y modalidad del procedimiento de selección.
- 3) Objeto del procedimiento.
- 4) Domicilio y dirección institucional de correo electrónico donde serán válidas las comunicaciones que los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes realicen en ellos.
- 5) Apertura: Lugar, día y hora donde se presentarán y abrirán las ofertas.
- 6) Prever la opción de prórroga cuando corresponda.
- 7) Plazo de mantenimiento de las ofertas de acuerdo con el artículo 45 del presente Reglamento. Cuando éste sea distinto deberá estar debidamente justificado y fundamentado en las respectivas actuaciones.
- 8) Lugar, plazo y horario en que las muestras patrón podrán ser examinadas por los interesados, en caso de corresponder.
- 9) Lugar, plazo y horario para presentar muestras en caso de corresponder.
- 10) Moneda de cotización: Deberá, en principio, configurarse en moneda nacional. En aquellos casos que existan ofertas en diferentes monedas de cotización la comparación



deberá efectuarse teniendo en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día de apertura.

11) Cotización en moneda extranjera: Cuando se fije que la cotización debe ser efectuada en moneda extranjera, deberá fundarse tal requerimiento en el expediente. En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, deberá calcularse el monto del desembolso, tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al momento de liberar la orden de pago, o bien, al momento de la acreditación bancaria correspondiente, debiendo encontrarse determinado en el pliego de bases y condiciones del llamado.

12) Cuando se trate de productos a importar, se indicará la condición en que se realizará la importación (CIF o FOB). Cuando se utilice la condición Costo, Seguro y Flete (CIF) se consignará la forma y moneda de cotización de los seguros y fletes. Asimismo, se determinará a cargo de quien estará la nacionalización o desaduanamiento.

13) Plazo apertura crédito documentario: Plazo máximo en que el CNPT efectuará la apertura del respectivo crédito documentario, si se previera esa forma de pago para las contrataciones de elementos a importar. De no fijarlo el CNPT, podrá hacerlo el oferente y no será inferior a SESENTA (60) días.

14) Establecer los requisitos que deben cumplir las ofertas.

15) Establecer el criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de matrices, fórmulas polinómicas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta para la comparación de las ofertas y la incidencia de cada uno de ellos para determinar el orden de mérito, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar. Asimismo, cuando la índole del llamado lo requiera, podrá solicitarse la acreditación de la capacidad técnica, económica y financiera, como así también cualquier otro requisito que sirva a los fines de alcanzar el objeto que se propicie obtener, evitando la restricción artificial de las ofertas.

16) Si se pretendiera considerar incumplimientos en anteriores contratos a los fines de evaluar las ofertas, se deberá establecer la forma de evaluar dichos antecedentes.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



-
- 17) Establecer si la adjudicación se efectuará globalmente o por renglón o grupo de renglones.
- 18) Establecer el lugar en que serán exhibidos los dictámenes de evaluación a que se refiere el artículo 59 del presente reglamento y el término para formular impugnaciones de acuerdo con el artículo 60 del mismo.
- 19) Plazo o fecha de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios. Los plazos de entrega serán de QUINCE (15) días como regla general, contados a partir de la fecha de recepción de la orden de compra, salvo casos de excepción ya sea por la situación del mercado, la índole o cantidad de elementos a proveer, la necesidad de importación, etc., puede demandarse un plazo mayor. En determinadas circunstancias debidamente fundamentadas, el CNPT podrá establecer fechas de entrega en lugar de plazos para las mismas. También podrán establecerse fechas de entregas parciales, y cantidades que se han de suministrar en cada una de ellas. De no fijarse plazo de entrega, el cumplimiento deberá operarse conforme al establecido como regla general.
- 20) Forma de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.
- 21) Lugar y forma de entrega y recepción de lo adjudicado, estableciéndose preferentemente que se efectuará en el lugar de destino, corriendo el flete y descarga por cuenta del adjudicatario. En aquellos casos en que las circunstancias lo hagan necesario o conveniente podrá preverse: a) Que la estiba en los depósitos que indique la dependencia licitante de los elementos adjudicados sea por cuenta del oferente. b) La aceptación de ofertas sobre los medios de transporte a utilizar. c) Flete y descarga por cuenta del CNPT. d) Si los envases serán devueltos y en qué plazo. e) Cuando los elementos requieran instalación, ésta deberá ser hecha por el oferente. En caso de que en las cláusulas particulares no se fije el lugar de entrega, se entenderá que es en las instalaciones del CNPT.
- 22) Plazo en que se otorgará la recepción definitiva, cuando se fijase un plazo distinto al previsto en el presente reglamento. La modificación del plazo de recepción definitiva responderá a exigencias que pueda crear la naturaleza de los elementos a recibir, análisis especiales, grandes cantidades, u otras circunstancias similares.
- 23) Forma, plazo y lugar de presentación de las facturas.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



-
- 24) Forma y moneda de pago.
 - 25) Cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 35 y 36 del presente reglamento.
 - 26) Seguros por cobertura de riesgos que el CNPT considere convenientes.

ARTÍCULO 27.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Las especificaciones técnicas de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán elaborarse de manera tal que permitan el acceso al procedimiento de selección en condiciones de igualdad de los oferentes y no tengan por efecto la creación de obstáculos injustificados a la competencia en las contrataciones públicas. Deberán consignar en forma clara y precisa:

- a) Las cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación y las garantías que se estimen corresponder;
- b) Si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados;
- c) Las tolerancias aceptables, las cuales deberán ser las máximas compatibles con las necesidades funcionales y la naturaleza y características del artículo requerido, que sean habituales en razón de la modalidad de comercialización o fabricación del mismo;
- d) La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores.
- e) Cuando se considere que resulte dificultosa o inconveniente la determinación de ciertas características del elemento requerido, éstas podrán remitirse a las de una muestra de patrón en poder del CNPT. Podrá requerirse en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares la presentación de muestras por parte de los oferentes, indicándose el plazo para acompañar las mismas, que no deberá exceder del momento límite fijado en el llamado para la presentación de las ofertas. La no presentación de éstas no será causal de rechazo de la oferta, cuando las mismas se ajustan a lo dispuesto en los requisitos, salvo que en el pliego del llamado se disponga lo contrario. El oferente podrá, para ilustrar mejor su propuesta, presentar muestras, pero no podrá reemplazar con estas las especificaciones.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos.

Salvo casos especiales originados en razones científicas, técnicas o de probada conveniencia para lograr un mejor resultado de la contratación, no podrá pedirse marca determinada. En los casos en que no se acrediten estas situaciones especiales e igualmente se mencione una marca en particular en los pliegos, será al solo efecto de señalar características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no podrán proponerse artículos similares de otras marcas.

Las especificaciones técnicas deberán ser lo suficientemente precisas para permitir a los oferentes determinar el objeto del contrato y formular una adecuada cotización, y para permitir evaluar la utilidad de los bienes o servicios ofertados para satisfacer necesidades y adjudicar el contrato.

ARTÍCULO 28-. ACTO ADMINISTRATIVO DE INICIO.

La Dirección de Compras verificará que se cumplieron los recaudos del pedido y que las especificaciones técnicas resultan adecuadas para el para el objeto que se propone adquirir o contratar.

De considerar el pedido satisfactorio y las especificaciones técnicas adecuadas, procederá a elaborar el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el de Especificaciones Técnicas.

En los casos en que este reglamento lo prevea al inicio del procedimiento, impulsará las actuaciones tendientes a la aprobación del proyecto de acto administrativo que proponga autorizar la convocatoria para presentar ofertas, aprobar los Pliegos y designar a los miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas y de Recepción.

ARTÍCULO 29-. VISTA Y RETIRO DE LOS PLIEGOS.

Cualquier persona podrá tomar vista y/o descargar el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



aplicable a cada llamado, en el sitio web institucional del CNPT o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones.

En oportunidad de descargar los pliegos del aludido sitio de Internet o del sistema electrónico de contrataciones, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado los pliegos en el CNPT o haberlos descargado del sitio web o del sitio del sistema electrónico de contrataciones. No obstante, quienes no los hubiesen retirado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

ARTÍCULO 30.- CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Las consultas a los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas deberán efectuarse por escrito en el CNPT, o en el lugar que se indique en el citado pliego, o en la dirección institucional de correo electrónico difundida en el pertinente llamado.

En oportunidad de realizar una consulta al pliego, los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico donde serán válidas las comunicaciones que deban cursarse. No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término.

Deberán ser efectuadas hasta TRES (3) días hábiles antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo que los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas estableciera un plazo distinto, en el caso de los procedimientos de licitación o concurso público o privado y subasta pública.

En los procedimientos de selección por compulsa abreviada o adjudicación simple, se deberá establecer en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas el



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas atendiendo al plazo de antelación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de cotización.

ARTÍCULO 31.- CIRCULARES ACLARATORIAS Y MODIFICATORIAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Se podrán elaborar circulares aclaratorias o modificatorias a los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, de oficio o como respuesta a consultas.

El/La titular de la Dirección de Compras podrá emitir circulares aclaratorias y aquellas por las cuales únicamente se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o la de presentación de las ofertas. Las circulares modificatorias deberán ser emitidas por la misma autoridad que hubiera aprobado los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas o bien en quien se hubiere delegado la facultad, con excepción de los casos en los cuales la modificación introducida supere el monto máximo para autorizar procedimientos, establecidos en el artículo 11 del presente Reglamento, conforme los niveles de funcionarios y funcionarias competentes, en cuyo supuesto, deberá ser autorizada por la autoridad competente por el monto global.

Las circulares aclaratorias deberán ser comunicadas con DOS (2) días hábiles como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas, a todas las personas que hubiesen descargado el pliego y registrado; y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello e incluirlas como parte integrante del pliego y difundirlas en el sitio web institucional del CNPT o el sitio del sistema electrónico de contrataciones.

Las circulares modificatorias deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo, deberán ser comunicadas a todas las personas que hubiesen



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



descargado el pliego y registrado; y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirlas en el sitio web institucional del CNPT o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones.

Entre la comunicación de la circular modificatoria y la fecha de apertura, deberán cumplirse los mismos plazos de antelación estipulados que deben mediar entre la convocatoria original y la fecha de apertura de acuerdo al procedimiento de selección de que se trate, por lo que deberá indicarse en la misma la nueva fecha para la presentación de las ofertas.

Las circulares por las que únicamente se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o la de presentación de las ofertas deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por UN (1) día por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo, deberán ser comunicadas a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio web del CNPT o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones.

En los procedimientos de selección por compulsa abreviada o adjudicación simple, el plazo para comunicar las circulares se deberá establecer en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas teniendo en cuenta el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas y atendiendo al plazo de antelación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de cotización.

TÍTULO V - PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



ARTÍCULO 32. - PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DEL LLAMADO

1-Publicidad de la licitación pública y del concurso público

La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones públicas y en los concursos públicos, deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el sitio web institucional del CNPT y en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno, por el término de DOS (2) días, con un mínimo de CATORCE (14) días corridos de antelación, computados desde el día hábil inmediato siguiente al de la última publicación, hasta la fecha fijada para la apertura de las ofertas. Las convocatorias que se realicen en formato digital mediante el sitio del sistema electrónico de contrataciones, con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación, computados desde el día hábil inmediato siguiente al de la última publicación, hasta la fecha fijada de apertura de las ofertas.

Asimismo, se deberán enviar comunicaciones a asociaciones que nuclean a proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro, o a las asociaciones del lugar donde deban efectuarse las provisiones.

2- Publicidad de la licitación privada y del concurso de precios privado

La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones privadas y concursos de precios privados deberá efectuarse mediante el envío de invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro, con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas, salvo que exista causa justa para realizarlo en un plazo menor. En aquellos casos en que no fuera posible llamar al mínimo de proveedores indicado precedentemente, ya sea por inexistencia de proveedores en el rubro u otros motivos, se deberá justificar dicha situación. Además, se difundirá en el sitio web institucional del CNPT o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se cursen las invitaciones.

3- Publicidad de la licitación internacional y del concurso de precios internacional

La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y concursos internacionales se deberá efectuar mediante la utilización de los medios de publicidad y difusión establecidos en los artículos precedentes según se trate de un procedimiento privado o público, pero con una



antelación que no será menor a TREINTA (30) días corridos, los que se contarán de la misma forma establecida en los apartados anteriores.

4- Publicidad de la subasta pública

La convocatoria a presentar ofertas en las subastas públicas deberá efectuarse mediante la difusión en el sitio web institucional del CNPT o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, con un mínimo de DIEZ (10) días corridos de antelación a la fecha fijada para la subasta, los que se contarán de la misma forma establecida en los apartados anteriores.

5- Publicidad de la contratación directa abreviada y de adjudicación simple

La convocatoria a presentar ofertas en las contrataciones directas abreviadas y adjudicaciones simples del artículo 15 del presente reglamento, deberá efectuarse como mínimo a través de los siguientes medios:

a) las que se encuadren en el apartado i) y apartado ii del inciso a): envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores, con un mínimo de TRES (3) días hábiles de antelación a la fecha de apertura de las ofertas, y difusión en el sitio web institucional del CNPT o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones.

b) las que se encuadren en el apartado iii) y iv) del inciso a): envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores con un mínimo de DOS (2) días hábiles de antelación a la fecha de apertura de las ofertas, y difusión en el sitio web institucional del CNPT o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones.

c) las que se encuadren en el apartado v) del inciso a): envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) oferentes inscriptos en el Registro Nacional de Oferentes de Desarrollo Local y Economía Social con un mínimo de TRES (3) días hábiles de antelación a la fecha de apertura de las ofertas, y difusión en el sitio web institucional del CNPT o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones.



d) las que se encuadren en los apartados i), ii) y iv) del inciso b): difusión en el sitio web institucional del CNPT o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se curse el pedido de cotización.

e) queda exceptuada de la obligación de difusión de la convocatoria, la del apartado iii) del inciso b).

f) las que se encuadren en los apartados v) y vi) del inciso b): difusión en el sitio web institucional del CNPT o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, dentro de los CINCO (5) días hábiles desde su suscripción.

ARTÍCULO 33.- REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS E INVITACIONES.

Los anuncios e invitaciones deberán mencionar los siguientes datos:

- a) Nombre del organismo.
- b) Tipo, objeto y número de contratación.
- c) Número de expediente.
- d) Lugar donde pueden retirarse o consultarse los Pliegos y horario de atención.
- e) Lugar, día y hora de presentación de las ofertas y del Acto de apertura.

TÍTULO VI - DE LOS OFERENTES

ARTÍCULO 34.- REGISTRO DE PROVEEDORES.

El CNPT creará una base interna de proveedores en la cual inscribirá a las personas humanas y jurídicas que tengan interés en contratar con el Organismo. La citada base tendrá por objeto registrar y acreditar la documentación y situación legal de cada proveedor, los antecedentes, el historial de las contrataciones, registrar las penalidades y sanciones, la existencia de causales de inhabilidad y cualquier otro dato relevante; conformando a futuro una Base de Registros de Proveedores.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



ARTÍCULO 35.- PERSONAS HABILITADAS.

Podrán contratar con el CNPT todas las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse y que no se encuentren alcanzadas por las causales previstas en el artículo siguiente. A su vez, la participación en cualquiera de los procedimientos regulados por el presente Reglamento implica para el oferente el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia del mismo.

La Dirección de Compras llevará actualizada periódicamente la base de proveedores interna, en donde además deberán consignarse las sanciones y/o penalidades aplicadas. Podrá solicitar además información a otros organismos públicos o privados, asociaciones de proveedores, comerciales o empresariales, Registros de Proveedores del Estado, y otras entidades afines, para determinar la veracidad de los antecedentes y la información aportada por los interesados, oferentes y adjudicatarios que se consideren relevantes.

ARTÍCULO 36.- PERSONAS NO HABILITADAS.

No podrán contratar con el CNPT:

- a) Las personas humanas o jurídicas que se encuentren suspendidas o inhabilitadas por autoridad administrativa o judicial competente.
- b) Los agentes y funcionarios/as del Estado Nacional, Provincial, Municipal o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y las empresas en las cuales aquellos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública N° 25.188.
- c) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.
- d) Las personas que se encuentren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción, Ley N° 24.759.
- e) Las personas humanas o jurídicas que no hubieren cumplido con sus obligaciones impositivas y/o previsionales, conforme las disposiciones vigentes dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), salvo declaración de subsanar dicho



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



incumplimiento al momento de la preadjudicación. La subsanación se controlará en dicho momento, solicitando la documentación pertinente, siendo la existencia de obligaciones impositivas, motivo suficiente para rechazar la oferta.

f) Personas humanas o jurídicas incluidas en el REPSAL (Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales)

g) Las personas humanas o jurídicas que se encuentren en aquellos registros que a futuro reemplacen los existentes.

h) Las personas que se encuentren procesadas por graves violaciones a los derechos humanos.

ARTÍCULO 37.- CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN.

Al momento de presentar sus ofertas, los oferentes deberán constituir domicilio legal de conformidad con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y proporcionar la información y documentación respaldatoria que permita la identificación clara y fehaciente de los mismos. Asimismo, las personas jurídicas deberán acompañar la documentación de los órganos que la componen. El Pliego de Bases y Condiciones Generales establecerá los requisitos formales para la presentación de ofertas. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán establecer requisitos de conformidad con lo establecido en el artículo 26.

ARTÍCULO 38.- PEDIDOS DE DOCUMENTACIÓN A OFERENTES.

En atención a lo prescripto en el artículo 51 del presente reglamento, los oferentes podrán ser intimados a la subsanación de las deficiencias detectadas, dentro un plazo no menor a TRES (3) días contados a partir del día siguiente de la recepción de la misma. Vencido el plazo, sin que se cumpla todo o parte de lo requerido, se desestimará la oferta presentada.



TÍTULO VII
DE LA OFERTA

ARTÍCULO 39.- FORMALIDADES DE LA OFERTA.

Las ofertas deberán observar las siguientes formalidades:

- a) Serán redactadas en idioma nacional y presentadas en papel y/o en formato digital según lo requiera el Pliego.
- b) Se admitirán hasta el día y hora fijados en el llamado, en el lugar determinado al efecto o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, según lo requiera el Pliego.
- c) Las ofertas económicas deberán encontrarse firmadas en papel y/o en formato digital según lo requiera el Pliego; por el oferente, representante legal o apoderado con facultades suficientes para obligarlo. Las enmiendas y raspaduras deberán ser debidamente salvadas.
- d) Los sobres, carpetas, cajas o paquetes se presentarán perfectamente cerrados y contendrán en su cubierta la identificación de la contratación a que corresponden, el día y hora de la apertura, y copia del recibo de entrega de la oferta y documentación mencionada ante el Organismo.

ARTÍCULO 40.- CONTENIDO.

La oferta deberá especificar:

- a) El precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en el pliego de bases y condiciones particulares, las cantidades ofrecidas, el precio total del renglón en números, y el total general de la propuesta, expresado en letras y números determinados en la moneda de cotización fijada en los Pliegos. En todos los casos el precio cotizado será el precio final que deba pagar el CNPT por todo concepto.
- b) La cotización por cantidades netas y libres de envase y de gastos de embalaje, salvo que los Pliegos de Bases y Condiciones previeran lo contrario.
- c) El origen del producto cotizado.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



-
- d) La moneda de cotización de la oferta deberá ser la moneda nacional, excepto que se especifique otra moneda en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- e) En la oferta presentada deberá constituirse domicilio legal a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones y declararse el correo electrónico en donde se tendrán por válidas las notificaciones que allí se cursen.
- f) Deberá acompañarse la restante información y documentación requerida en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

ARTÍCULO 41.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta.

ARTÍCULO 42.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA.

La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

No obstante, si un oferente quisiera corregir, completar o reemplazar una oferta ya presentada en un mismo procedimiento de selección, tendrá la posibilidad de hacerlo en forma previa al vencimiento del plazo de presentación de las mismas, mediante la presentación de un nuevo sobre cerrado e identificado con los datos del procedimiento, considerándose como válida la última propuesta presentada en término.

Si no se pudiera determinar cuál es la última oferta presentada en término, deberán desestimarse todas las presentadas por ese oferente.



ARTÍCULO 43.- RENGLONES.

El proponente podrá formular oferta por todos los renglones o por alguno de ellos, conforme lo estipule el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Después de haber cotizado por renglón, podrá efectuar un descuento en el precio, por el total de los renglones o por grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.

Podrá también hacerlo por parte del renglón, pero sólo si así lo admitieran los Pliegos de Bases y Condiciones.

Oferta alternativa

Se entiende por oferta alternativa a aquella que, cumpliendo en un todo con las especificaciones técnicas previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece distintas soluciones técnicas que hace que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio.

Además de la oferta base los oferentes podrán presentar en cualquier caso ofertas alternativas.

El CNPT podrá elegir cualquiera de las dos o más ofertas presentadas ya que todas compiten con la de los demás oferentes.

Oferta variante

Se entiende por oferta variante aquella que, modificando las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, ofrece una solución con una mejora que no sería posible en caso de cumplimiento estricto del mismo.

Sólo se admitirán ofertas variantes cuando los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares lo acepten expresamente.

Se deberá comparar la oferta base de los distintos proponentes, y sólo podrá considerarse la oferta variante del oferente, que tuviera la oferta base más conveniente.

ARTÍCULO 44.- COTIZACIÓN POR PRODUCTOS A IMPORTAR.

Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las siguientes condiciones:



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



-
- a) En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las cláusulas particulares, correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual en el momento de la importación.
- b) Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán ajustarse a los términos comerciales de uso habitual en el Comercio Internacional, tal como, entre otras, las —Reglas Oficiales de la Cámara de Comercio Internacional para la Interpretación de Términos Comerciales —INCOTERMS. La selección del término aplicable dependerá de las necesidades del organismo y de las características del bien objeto del contrato.
- c) De no estipularse lo contrario las cotizaciones se establecerán en condición CIF.
- d) En las cotizaciones en condición CIF, deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros y fletes, los que deberán cotizarse como se disponga en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones.
- e) En aquellos casos especiales que se establezca la condición FOB para las cotizaciones, el organismo deberá calcular el costo de los seguros y fletes a los fines de realizar la comparación de las ofertas.
- f) Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando el organismo contratante reciba los bienes en el lugar que indique el Pliego de Bases y Condiciones del llamado.
- g) Cuando se estipulase que la nacionalización o desaduanamiento del bien adjudicado debe estar a cargo del organismo contratante.

ARTÍCULO 45.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

Las ofertas deberán mantenerse por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura. Si el oferente no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos a contar desde el día del vencimiento efectivo del plazo, aquella se considerará prorrogada automáticamente por términos de TREINTA (30) días corridos y así sucesivamente. De resultar



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



necesario podrán disponerse en los Pliegos de Bases y Condiciones plazos distintos a los enunciados precedentemente.

ARTÍCULO 46.- APERTURA DE LAS OFERTAS.

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas, en presencia de funcionarios/as del CNPT y de todas aquellas partes interesadas que desearán presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, carpetas, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos. Cuando la importancia de la contratación lo justifique, el/la Director/ra General de Administración podrá requerir la presencia de un/a Escribano/a. A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado. Ninguna oferta podrá ser desestimada en el acto de apertura. Las que sean observadas se agregaran al expediente para su análisis por la autoridad competente.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas fuera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente y a la misma hora.

ARTÍCULO 47.- ACTA DE APERTURA.

Del resultado obtenido se procederá a labrar un acta, la cual deberá ser absolutamente objetiva y contendrá:

- a) Tipo, clase y modalidad de procedimiento.
- b) Objeto.
- c) Número del procedimiento de selección.
- d) Número de orden asignado a cada oferta.
- e) Nombre o razón social de los oferentes.
- f) Montos de las ofertas.
- g) Montos y formas de las garantías acompañadas, cuando correspondiere su presentación.
- h) Las observaciones que se formulen en el acto de apertura.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



El acta será firmada por los/as funcionarios/as designados/as al efecto y por los presentes que desearan hacerlo. Los originales de las fojas que contengan la propuesta económica serán rubricados por el/la funcionario/a que presida el acto.

ARTÍCULO 48.- EXHIBICIÓN DE LAS OFERTAS.

Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de DOS (2) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa, dejándose debida constancia en autos. En el supuesto que exista un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 49.- CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS.

La Dirección de Compras convocará a la Comisión Evaluadora dentro de los TRES (3) días del acto de apertura de las ofertas a efectos de realizar las evaluaciones pertinentes.

El cuadro comparativo deberá reflejar los descuentos ofrecidos por los proponentes, las ofertas alternativas y las variantes.

Si el oferente hubiera formulado oferta por el total de lo propuesto o por grupos de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra, a los efectos del cotejo de los precios se efectuará la comparación de la propuesta global o parcial por grupo de renglones, con la suma de los menores precios totales a adjudicar de las demás ofertas, en la misma relación de renglones. En el supuesto que exista un único oferente, no será necesaria la confección del cuadro comparativo.

La Dirección de Compras deberá resguardar el expediente donde tramite la contratación hasta la finalización de la misma.

ARTÍCULO 50.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES.

Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:



-
- a) Si fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar con el CNPT, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 36 del presente reglamento, al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquellas o en la adjudicación.
 - b) Si el oferente fuera inelegible de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del presente reglamento.
 - c) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado, cuando así se hubiese previsto en el Pliego del llamado.
 - d) Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.
 - e) Que no estuviere firmada la oferta económica por el oferente, representante legal o apoderado, o si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.
 - f) Si contuviera condicionamientos.
 - g) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidiera la exacta comparación con las demás ofertas.
 - h) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.
 - i) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido, o no fuera constituida mediante el instrumento debido.
 - k) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.
 - l) Cuando contenga documentación o información falsa o adulterada.
 - m) Por incurrir en las conductas descriptas en el artículo 5° del presente reglamento.
 - n) Si el oferente no realizará la visita a las instalaciones, cuando así se hubiese previsto en el Pliego del llamado.

Los Pliegos de Bases y Condiciones no podrán prever otros requisitos no subsanables.

Las causales de desestimación enumeradas serán evaluadas por la Comisión Evaluadora de las Ofertas en la etapa de evaluación de aquéllas o, en su caso y de corresponder, por el/la



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



titular de la Dirección de Compras en oportunidad de recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

La Comisión Evaluadora o la Dirección de Compras podrá solicitar informes técnicos, cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente.

Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá su desestimación en los renglones pertinentes. A tales fines, se podrá solicitar a las oferentes precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma.

ARTÍCULO 51.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES.

Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a el CNPT la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad, no pudiendo alterarse los principios de igualdad y transparencia establecidos en el artículo 4° del presente Reglamento. La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta, para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes. A los fines de la subsanación de errores u omisiones se estará a lo dispuesto por el artículo 38 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 52.- INELEGIBILIDAD DE OFERTAS.

La información obrante en Bases de Datos de éste u otros organismos públicos sobre antecedentes de las personas humanas o jurídicas que presenten ofertas será considerada a fin de determinar la inelegibilidad de las mismas. Se desestimarán, con causa, las presentaciones u ofertas de aquellas que exhiban reiterados incumplimientos de sus obligaciones.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



También serán desestimadas las ofertas que se configuren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas o integrantes de estas, que no se encuentren habilitadas para contratar con el CNPT de acuerdo a lo prescripto por el artículo 36 del presente Reglamento, y de las controladas o controlantes de aquellas.
- b) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica.
- c) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges, convivientes o parientes de primer grado en línea recta ya sea por naturaleza, por técnicas de reproducción humana asistida o adopción, salvo que se pruebe lo contrario.
- d) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con el CNPT, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 36 del presente Reglamento.
- e) Cuando se haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente, por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección.
- f) Cuando se trate de personas jurídicas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE)



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, serán inelegibles por un lapso igual al doble de la condena.

g) Las personas humanas o jurídicas incluidas en las listas de inhabilitados del Banco Mundial y/o del Banco Interamericano de Desarrollo, a raíz de conductas o prácticas de corrupción contempladas en la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales serán inelegibles mientras subsista dicha condición.

h) Cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos, de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 53.- ERROR EN LA COTIZACIÓN

Si el total cotizado por cada renglón no respondiera al precio unitario, se tendrá este como último precio cotizado.

Todo otro error denunciado por el oferente antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes, con pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta en la proporción que corresponda.

No serán rechazadas las ofertas cuando resultase insuficiente la garantía de mantenimiento de oferta presentada, producto de un error en la cotización siendo subsanable de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 del presente Reglamento.

TÍTULO VIII

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 54.- ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas al período que va desde el momento en que los actuados son remitidos a la Comisión Evaluadora, hasta la notificación del dictamen



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



de evaluación. La etapa de evaluación de las ofertas es confidencial, por lo cual durante esa etapa no se concederá vista de las actuaciones.

ARTÍCULO 55.- COMISIÓN EVALUADORA.

La Comisión Evaluadora tendrá la misión de realizar la evaluación técnica económica de las ofertas, asignando un orden de mérito para las mismas, a cuyo fin sus integrantes efectuarán el estudio de las actuaciones recibidas y formularán un dictamen no vinculante. Asimismo, proporcionará a la autoridad competente los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluirá el procedimiento. El Pleno del CNTP establecerá por reglamentación sus misiones, funciones, integración y duración.

La Comisión Evaluadora deberá estar integrada por al menos TRES (3) miembros, los cuales deberán conformarse de la siguiente forma:

- UNO (1) de la Dirección de Compras
- UNO (1) del Área Requirente
- UNO (1) perteneciente a un área del CNPT, a ser seleccionado/a por el cuerpo del CNPT o por la persona en quien se delegue dicha función.

ARTÍCULO 56.- OFERTA MÁS CONVENIENTE.

La preadjudicación deberá realizarse a favor de la oferta que, ajustada a las Bases y Condiciones del llamado, resulte más conveniente para el CNPT, teniendo en cuenta la calidad, el precio, y la idoneidad y antecedentes del oferente, así como los demás términos de la oferta, lo que será circunstanciadamente ponderado en el dictamen de evaluación.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá, en principio, como oferta más conveniente, la de menor precio.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



ARTÍCULO 57.- PLAZO PARA EMITIR DICTAMEN.

El dictamen de evaluación de las ofertas, que consta en un acta, deberá emitirse dentro del término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones. Dicho plazo sólo podrá ser excedido por causas excepcionales, las que deberán ser debidamente fundadas por la Comisión Evaluadora en las actuaciones.

Cuando se tratare de evaluaciones que requieran conocimientos técnicos o especializados, la Comisión Evaluadora podrá ampliar dicho plazo al efecto de contar con la participación de personal técnico del CNPT.

Durante el término que se otorgue para que los peritos o las instituciones estatales o privadas emitan sus informes, o para que los oferentes subsanen los errores u omisiones de las ofertas, se suspenderá el plazo que la Comisión Evaluadora tiene para expedirse.

ARTÍCULO 58.- CONTENIDOS MÍNIMOS DEL DICTÁMEN.

Los contenidos mínimos del Dictamen que emita la Comisión Evaluadora, son los que a continuación se detallan:

- a) Examen de los aspectos formales: Evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, por este Reglamento y por los respectivos Pliegos;
- b) Cuando alguno de los oferentes no sea apto para contratar deben hacerse explícitos los motivos de su exclusión, calificándose a la oferta como inadmisibles;
- c) Evaluación de las ofertas: se efectúa tomando en forma objetiva los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas. Si existieren ofertas inadmisibles (y en consecuencia motiven su descarte), la Comisión Evaluadora debe explicitar los motivos de tal circunstancia, fundándose en las disposiciones pertinentes; igual procedimiento debe seguirse si hubiera ofertas manifiestamente inconvenientes y que originen su descarte. Asimismo, se dejará constancia de la evaluación de las observaciones efectuadas;



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



d) Respecto de las ofertas que resulten admisibles y convenientes, deberán considerarse los factores previstos por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la comparación de las ofertas y la incidencia de cada uno de ellos, y determinar el orden de mérito.

e) Recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

ARTÍCULO 59.- COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.

El dictamen de evaluación de las ofertas deberá ser notificado a los oferentes dentro de los TRES (3) días a contar desde su firma. Asimismo, será exhibido, difundido y comunicado fehacientemente en los medios habilitados a tal fin.

ARTÍCULO 60.- IMPUGNACIONES AL DICTAMEN.

Se podrán formular impugnaciones al dictamen, previa constitución de una garantía de impugnación correspondiente al TRES POR CIENTO (3%) del valor total de la oferta.

Los oferentes podrán impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días de su comunicación, quienes no revistan tal calidad podrán impugnarlo dentro de los TRES (3) días de su difusión en el sitio de internet del CNPT o en el sitio de internet del sistema electrónico de contrataciones, en ambos casos, previa integración de la garantía.

Las actuaciones serán dictaminadas por la Dirección de Asuntos Legales y los recursos se regirán en primer lugar por lo previsto en el presente reglamento y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, sus modificatorias y normas reglamentarias.

El importe correspondiente a la presente garantía será reintegrado al impugnante sólo en el caso en que la impugnación sea resuelta favorablemente.

ARTÍCULO 61.- DESEMPATE DE OFERTAS.

En caso de igualdad de precios o puntaje, la preadjudicación recaerá en la propuesta que ofrezca elementos de mejor calidad, si ello surgiera de las características especificadas en la oferta o de las muestras presentadas, preferentemente la efectuada por una cooperativa o



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



pequeña o mediana empresa que opere, desarrolle su actividad y tenga la sede principal de sus negocios en el país.

De mantenerse la igualdad se solicitará de los respectivos proponentes que, por escrito y dentro del término de CINCO (5) días, formulen una mejora de precios.

Las nuevas propuestas serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento, labrándose el acta pertinente. Ante el silencio del oferente invitado a desempatar, se entenderá que no modifica su oferta procediéndose en consecuencia.

De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo y notificar por medio fehaciente a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará por la Comisión Evaluadora en presencia de los interesados que concurrieran, labrándose el acta pertinente.

ARTÍCULO 62.- ADJUDICACIÓN.

La adjudicación será resuelta por la autoridad competente para aprobar la contratación, y notificada fehacientemente al adjudicatario y los restantes oferentes por los medios dispuestos en el artículo 118 del presente Reglamento, dentro de los TRES (3) días de dictado del acto respectivo.

Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación, las mismas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.

Podrá adjudicarse aun cuando se hubiera presentado una sola oferta.

ARTÍCULO 63.- RENEGOCIACIÓN.

En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.

Las mismas deberán encontrarse debidamente comprobadas y fundamentadas en las actuaciones por el área técnica competente, y ser reconocidas por la autoridad máxima del



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



CNPT a los fines de permitir el cumplimiento del objeto del contrato o bien su rescisión sin penalidad.

ARTÍCULO 64.- CÓMPUTO PARA CONSIDERAR LOS PLAZOS EN QUE PUEDEN RECONOCERSE VARIACIONES DE PRECIOS.

El reconocimiento previsto en el artículo anterior sólo podrá computar las variaciones de precios producidas en el período comprendido entre la fecha de adjudicación y la fijada para el cumplimiento del contrato.

TÍTULO IX

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 65.- FORMA, CONTENIDO Y NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE VENTA. FIRMA DE CONTRATO.

Notificación de la Orden de Compra

La notificación de la orden de compra o de venta al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato. La orden de compra o de venta deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento, debiendo notificarse dentro de los DIEZ (10) días de dictado el acto administrativo de adjudicación, entendiéndose por tal la fecha de emisión del acto administrativo correspondiente.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones. En caso de discordancia en la orden de compra o venta con las condiciones del llamado de la contratación y las circulares emitidas, prevalecerán éstas y se interpretará que se trata de errores u omisiones desplegadas en la orden.

Firma del Contrato



En los casos en que el acuerdo se perfeccionara mediante un contrato, el mismo se tendrá por perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo.

El contrato deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será suscripto por el oferente o su representante legal y por el/la funcionario/a competente autorizado/a en el presente Reglamento. A tal fin la unidad operativa de contrataciones deberá notificar al adjudicatario, dentro de los DIEZ (10) días de dictado el acto administrativo de adjudicación, entendiéndose por tal la fecha de emisión del acto administrativo correspondiente, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días. Si vencido ese plazo el proveedor no concurriera a suscribir el documento respectivo, el CNPT lo notificará por los medios habilitados al efecto y en este caso la notificación producirá el perfeccionamiento del contrato.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación comunicando que el contrato está a disposición para ser suscripto, el adjudicatario podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

ARTÍCULO 66.- GARANTÍA DE ADJUDICACIÓN O CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Si en el Pliego de Bases y Condiciones no se hubiere previsto un plazo distinto, el adjudicatario deberá integrar la garantía de adjudicación o cumplimiento del contrato dentro de los OCHO (8) días de firmado el contrato o notificada la Orden de Compra o Venta. Vencido el plazo previsto para el cumplimiento, será de aplicación el artículo 112 inciso d), apartado 3) y el artículo 113 del presente Reglamento.

No obstante, el CNPT podrá intimar al adjudicatario a cumplir con la integración de la garantía de adjudicación o cumplimiento del contrato, en un plazo no superior a CINCO (5) días bajo apercibimiento de las penalidades previstas en el artículo 112 del presente Reglamento.

El adjudicatario podrá eximirse de presentar garantía de adjudicación o cumplimiento del contrato, satisfaciendo la prestación dentro del plazo señalado precedentemente. Para el caso de rechazo de la prestación, el plazo de OCHO (8) días previsto para la integración de la



garantía de adjudicación o de cumplimiento del contrato, se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin integrar previamente la garantía correspondiente.

Si el cocontratante rechazara la adjudicación o no integrara la garantía de cumplimiento del contrato, el CNPT, previa rescisión del mismo, podrá adjudicar el contrato al que lo siga en orden de mérito, previa conformidad del respectivo oferente, y así sucesivamente.

No corresponderá la aplicación de penalidades si el segundo o los subsiguientes en el orden de mérito no aceptaran la propuesta de adjudicación que hiciera el Organismo en estos casos.

TÍTULO X

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 67.- ENTREGA DE BIENES Y CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS.

Los cocontratantes deberán cumplir la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren la orden de compra, venta o contrato.

ARTÍCULO 68.- ANÁLISIS DE LAS PRESTACIONES.

En los casos en que el CNPT deba practicar análisis, ensayos, pericias u otras pruebas para verificar si los respectivos elementos, trabajos o servicios se ajustan a lo requerido, se adoptarán las medidas adecuadas para que la diligencia se realice de forma que garantice el control de los resultados por ambas partes, y se procederá conforme a las siguientes normas:

1) Análisis de productos perecederos:

Se efectuará con las muestras necesarias que se extraerán en el momento de la entrega, y en ese acto se comunicará al adjudicatario el lugar, el día y la hora en que se practicará el análisis, a fin de que pueda concurrir al mismo. La incomparecencia del adjudicatario o de quien lo represente no será obstáculo para la realización del análisis cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo. Cuando el resultado del análisis indique el incumplimiento de lo pactado, y



por la naturaleza del producto no sea posible proceder a la devolución de la cantidad entregada, el CNPT no efectuará el pago de la misma, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades o sanciones que correspondieren.

2) Análisis de productos no perecederos:

a) se extraerán las muestras que el CNPT estime necesarias y el resultado del análisis se comunicará al adjudicatario por medio fehaciente;

b) en caso de no estar conforme con el resultado del análisis, el adjudicatario deberá manifestarlo por escrito, en forma fundada, dentro de los TRES (3) días de recibida la comunicación;

c) si el adjudicatario manifestara tal disconformidad, dentro de los tres días de recibida la misma, el CNPT procederá a la extracción de otras muestras y a la realización de un nuevo análisis en presencia del adjudicatario o su representante debidamente autorizado. La ausencia de éstos no será obstáculo para la realización del nuevo análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo.

3) Pericias, ensayos y otras pruebas:

Cuando las circunstancias particulares lo requieran, se podrán realizar pericias, ensayos y otras pruebas, adoptándose las medidas adecuadas para que la diligencia pueda realizarse en forma que garantice el control de los resultados por ambas partes.

En el caso de que fuera indispensable recurrir a prueba pericial o estudio de carácter técnico, si el CNPT no contase con el personal o los elementos técnicos necesarios se dará intervención en lo posible a organismos especializados nacionales, provinciales, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipales, previa autorización de la autoridad competente que adjudicó la contratación.

4) Costo de las pruebas:

Si los elementos sometidos a análisis, pericia, ensayo, etc., fueran de recibo, el costo de la diligencia correrá por cuenta del CNPT, en caso contrario por cuenta del interesado, con excepción de los gastos motivados por la intervención de un perito o representante del interesado, que serán siempre a costa de éste.



ARTÍCULO 69.- INSPECCIONES.

Cuando la contratación tuviere por objeto la adquisición de bienes a manufacturar, los proveedores facilitarán al CNPT el libre acceso a sus locales de producción, debiendo proporcionarle los datos y antecedentes necesarios a fin de verificar si la fabricación se ajusta a las condiciones pactadas, sin perjuicio del examen a practicarse en oportunidad de la recepción. El hecho de que haya sido inspeccionada la mercadería a proveer, no libera al adjudicatario de responsabilidades por las deficiencias que se adviertan en el momento de la recepción definitiva.

ARTÍCULO 70.- RECEPCIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS

Recepción Provisoria

La recepción de los bienes en los lugares establecidos por el contrato tendrá carácter provisional, y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a los requisitos establecidos en este reglamento para la recepción definitiva.

Si no se dispusiera en los Pliegos de Bases y Condiciones un lugar específico para la recepción provisoria de bienes, se entenderá en todos los casos que será en las oficinas del CNPT. El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto el CNPT.

Vencido el mismo, se considerará que existe renuncia tácita a favor del organismo, pudiendo éste disponer de los elementos. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se deriven de la destrucción de los mismos.

Para el caso de las obras, el adjudicatario estará obligado a garantizar sus trabajos por eventuales vicios y/o defectos ocultos en la misma por el plazo mínimo de UN (1) año a contar desde la fecha en que la Inspección de Obra, o el área a cargo de la misma, otorgue la Recepción Total de Obra, la que tendrá carácter provisional hasta tanto se haya cumplido el plazo de garantía fijado. Dentro del plazo mencionado el adjudicatario será responsable por



la conservación y reparación de la obra, salvo los efectos resultantes de su uso indebido. Los Pliegos de Bases y Condiciones podrán prever la emisión de certificados de avance de obra, los cuales tendrán carácter provisional.

Recepción Definitiva

La recepción o conformidad definitiva se otorgará y se remitirá a la dependencia ante la cual se tramitan los pagos dentro de los SIETE (7) días de la entrega de los bienes o de prestados los servicios, o del plazo que se fije en las cláusulas particulares cuando los análisis o pruebas especiales que corresponda efectuar hayan de sobrepasar aquel término. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el adjudicatario podrá intimar el pronunciamiento sobre el rechazo o la conformidad definitiva, la cual se tendrá por otorgada si no se expidiera en el término de DOS (2) días de recibida la intimación. En el caso de las obras, la recepción definitiva operará dentro de los SIETE (7) días de expirado el plazo de garantía establecido en el acápite precedente.

ARTÍCULO 71.- COMISIÓN DE RECEPCIÓN.

La Comisión de Recepción, tendrá como misión verificar si la prestación cumple o no con las condiciones establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen las contrataciones efectuadas en el ámbito del CNPT y en su caso prestar conformidad o rechazar los bienes recibidos, las obras realizadas o los servicios prestados.

Las Comisiones de Recepción deberán estar integradas por al menos DOS (2) miembros, y sus suplentes, en caso de corresponder.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a, o quien éste/a designe, podrá variar o ampliar sus misiones, objetivos y composición.

ARTÍCULO 72.- RESPONSABILIDAD EMERGENTE.

La recepción definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes, vicios redhibitorios, ni defectos de origen que se puedan advertirse durante el plazo de TRES (3) meses, computados a partir de la conformidad definitiva, salvo que, por la índole de la



prestación, en las cláusulas particulares se fijara un plazo mayor. El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique el CNPT.

ARTÍCULO 73.- FACTURACIÓN.

Las facturas deberán ajustarse a las normas de la AFIP. Su presentación en la forma y en el lugar indicados por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares determinará el comienzo del plazo fijado para el pago.

En cada factura constará, como mínimo:

- a) Número y fecha de la orden de compra o contrato al que corresponde.
- b) Número de los remitos de entrega.
- c) Número, especificación e importe de cada renglón facturado.
- d) Importe total bruto de la factura.
- e) Monto y tipo de los descuentos si correspondiera.
- f) Importe neto de la factura.

Podrán aceptarse facturas por entregas parciales o avances de obra cuando las cláusulas particulares así lo dispusieron.

No será necesario acompañar original ni copia de la orden de compra o contrato, ni los comprobantes de entrega que quedarán en poder del adjudicatario. Las áreas encargadas de conformar las facturas para el pago actuarán en base a la documentación que se tramite internamente, y con los certificados que se expidan de acuerdo al artículo 70 de este Reglamento. Las áreas que intervengan en la liquidación de las facturas indicarán la fecha en la cual vencen los plazos establecidos en los artículos 70 y 74 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 74.- PAGOS

- a) El pago se efectuará dentro de los 30 días corridos o en el plazo que se haya determinado en los Pliegos de Bases y Condiciones.



-
- b) Cualquiera fuera la forma establecida para efectuar los pagos, los plazos comenzarán a contarse siempre que se hubiera producido la recepción definitiva, la recepción total de obra o la conformidad al certificado de avance de obra en caso de corresponder, salvo los casos de excepción debidamente justificados, conforme surge del artículo 70 del presente Reglamento.
- c) Si las facturas fueran presentadas con posterioridad a la fecha de recepción definitiva, la recepción total de obra o la conformidad al certificado de avance de obra, el plazo para el pago será computado desde la conformidad de las mismas.
- d) Cuando en las cláusulas se prevea el —pago contra entrega, se entenderá que el mismo se efectuará después de operada la recepción definitiva.
- e) Cuando por razones presupuestarias o por la naturaleza de los elementos a adquirir sea conveniente, necesario u obligatorio hacer uso de financiaciones de parte de los adjudicatarios, se establecerá en las cláusulas particulares las bases de las mismas, las que en ningún caso podrán apartarse de las normas legales vigentes, así como tampoco de la legislación, usos y costumbres del comercio interno o internacional, en cuanto a plazos, intereses, pagos y otras modalidades operativas.
- f) El término fijado para el pago se interrumpirá si existieran observaciones sobre la documentación pertinente y otros trámites a cumplir imputables al acreedor. Las cláusulas que se incluyan en las ofertas por —pago contado, —pago a treinta días, —pago a treinta días fecha de entrega de mercaderías o de presentación de facturas o similares se considerarán como aceptación del plazo establecido en el presente inciso.
- g) Descuentos Especiales: Cuando los proveedores hubieran ofrecido descuentos especiales por pago dentro de determinado plazo, las áreas intervinientes efectuarán la liquidación de las facturas por los montos brutos indicando además el importe a que asciende el descuento y la fecha hasta la cual corresponde deducirlo del pago. Si por razones no imputables al acreedor, el pago se realiza con posterioridad, el mismo se efectuará sin deducciones por tal concepto.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



h) Moneda de pago: Los pagos se efectuarán en la moneda que corresponda, de acuerdo a lo previsto en las disposiciones que a tales fines determine considerar la Dirección General de Administración.

ARTÍCULO 75.- DEMORA EN EL PAGO – LIQUIDACIÓN DE INTERESES.

A partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido para el pago, el proveedor podrá reclamarlo por nota en el Sector de Mesa de Entradas del CNPT, como así también, y sin otro requisito, la liquidación de intereses que pudieran corresponderle. Si la demora en el pago no obedeciera a causas imputables al acreedor, dichos intereses se liquidarán a la tasa activa fijada por el Banco de la Nación Argentina, los que correrán desde la fecha del vencimiento del plazo para el pago hasta el momento en que se remita comunicación fehaciente al acreedor de que los fondos se encuentran a su disposición o, en su defecto, cuando éste hiciera efectivo el importe de su crédito. La nota de débito por intereses podrá ser presentada por el acreedor hasta 10 (diez) días después de haber hecho efectivo el cobro de su crédito. Vencido dicho plazo perderá todo derecho a reclamo.

TÍTULO XI

GARANTÍAS

ARTÍCULO 76.- CLASES DE GARANTÍAS.

Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones, los oferentes y/o los adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías, según corresponda:

I.-De mantenimiento de la Oferta:

a) CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la oferta, salvo en el caso de licitaciones públicas de etapa múltiple, en las cuales la garantía deberá ser constituida por el CINCO POR CIENTO (5%) del importe del presupuesto oficial.



b) DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la oferta en los casos de permisos o concesiones y ventas por parte del CNPT. Si lo considerara conveniente para estos casos, el organismo podrá establecer el tipo de garantía y un valor fijo a los fines de su constitución.

En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.

II.-De la Adjudicación o cumplimiento del contrato:

DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la adjudicación.

III.-Contragarantía:

Por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto en aquellas contrataciones en que los Pliegos lo previesen. Las garantías se constituirán independientemente para cada contratación, garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas, y deberán ser válidas hasta el cumplimiento efectivo del contrato materializado mediante acta de recepción.

IV.- De la impugnación:

TRES POR CIENTO (3%) del valor total de la oferta según corresponda a la adjudicación, salvo en el caso de licitaciones públicas de etapa múltiple, en las cuales la garantía deberá ser constituida por el TRES por ciento (3%) del importe del presupuesto oficial. Este importe será reintegrado al impugnante sólo en el caso en que la impugnación sea resuelta favorablemente.

Los montos resultantes de la aplicación de los porcentajes previstos en los incisos precedentemente descriptos, deberán estar expresados en números enteros, sin decimales, debiendo ponderarse siempre hacia el número mayor.

ARTÍCULO 77.- FORMAS DE GARANTÍA.

Las garantías a que se refiere el artículo anterior podrán constituirse de las siguientes formas, o combinaciones de ellas:

a) En efectivo, mediante depósito en la Tesorería del CNPT, a la cuenta creada a tales efectos.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, cuyo —clearing no supere las CUARENTA Y OCHO (48) horas.

c) Con títulos públicos emitidos por el Estado Nacional, los que deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden del CNPT, identificándose la contratación de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se le impondrá cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.

d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del CNPT, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

e) Con seguro de caución, mediante pólizas (en formato papel o electrónicas) aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendidas a favor del CNPT y con certificación notarial.

f) Con pagarés a la vista suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actúen con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere la cantidad de CUARENTA (40) módulos. Esta forma de garantía no es combinable con las restantes enumeradas en el presente artículo.

g) Mediante la afectación de créditos que el proponente o adjudicatario tenga liquidados y al cobro con el CNPT, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente.

En aquellos procedimientos de selección en el que se utilicen las modalidades de orden de compra abierta, la garantía de la oferta se deberá calcular en base al CINCO POR CIENTO (5%) del importe resultante de multiplicar la cantidad máxima solicitada por el precio unitario cotizado.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Para todos los casos, la elección de su forma queda –en principio- a opción del oferente y/o adjudicatario, a satisfacción del CNPT.

El CNPT podrá elegir la forma de la garantía, la que deberá estipularse en los Pliegos de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 78.- GARANTÍA CUANDO SE COTIZA EN MONEDA EXTRANJERA.

Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera el importe de la garantía deberá consignarse en moneda nacional y su importe se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

ARTÍCULO 79.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS.

No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

- a) Adquisición de publicaciones periódicas, inmuebles y locación de los mismos cuando el CNPT actúe como locatario.
- b) Contrataciones de avisos publicitarios.
- c) Cuando el monto resultante para la constitución de la garantía correspondiente no fuere superior a 20 módulos.
- d) Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal.
- e) Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía. En el caso de rechazo, el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra o de la firma del respectivo contrato. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin, previamente, integrar la garantía que corresponda.
- f) En las contrataciones directas encuadradas en el artículo 15 inciso a), puntos iii), iv) y v), y artículo 15 inciso b), en todos los puntos.

No obstante, lo previsto en los apartados anteriores, todos los oferentes, adjudicatarios y co-contratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento, a requerimiento del CNPT, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o de efectuado el pago.

Las excepciones previstas en el presente artículo no incluyen a las contragarantías.

ARTÍCULO 80.- DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS / RENUNCIA TÁCITA

Devolución de las garantías

La Tesorería deberá notificar a los oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, dentro de los plazos fijados, para que retiren las garantías que se detallan a continuación:

- a) Las garantías de mantenimiento de la oferta, dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto administrativo de adjudicación o el acto por el cual se ponga fin al procedimiento de selección.
- b) En los procedimientos de etapa múltiple se devolverá la garantía de mantenimiento de la oferta, a los oferentes que no resulten preseleccionados, en oportunidad de la apertura del sobre que contiene la oferta económica.
- c) Las garantías de cumplimiento del contrato o las contragarantías, dentro de los DIEZ (10) días de cumplido el contrato a satisfacción del CNPT, cuando no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

Renuncia tácita

Si los oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, no hayan retirado las garantías dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a contar desde la fecha de la notificación, implicará la renuncia tácita a favor del CNPT de lo que constituya la garantía, y la Tesorería del organismo deberá:

- a) Realizar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía, cuando la forma de la garantía permita tal ingreso.
- b) Destruir aquellas garantías que hubiesen sido integradas mediante pagarés o aquellas que no puedan ser ingresadas patrimonialmente, como las pólizas de seguro de caución, el aval bancario u otra fianza. En el acto en que se destruyan las garantías deberá estar presente un



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



representante de la Tesorería, uno de la Dirección de Compras y uno de la Unidad de Auditoría Interna del CNPT, quienes deberán firmar el acta de destrucción que se labre. La Tesorería deberá comunicar con CUARENTA Y OCHO (48) horas de antelación a la Dirección de Compras y a la Unidad de Auditoría Interna, el día, lugar y hora en que se realizará el acto de destrucción de las garantías.

ARTÍCULO 81.- ACRECENTAMIENTO DE VALORES.

El CNPT no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía. Todos los gastos que surjan del depósito serán imputados al oferente. Asimismo, en los casos en que la garantía constituida devengue intereses, éstos pertenecerán a sus depositantes, los que serán depositados en una cuenta bancaria a tal efecto.

TÍTULO XII

CONTRATACIONES ESPECIALES

CAPÍTULO I - LICITACIONES Y CONCURSOS CON DOBLE SOBRE

ARTÍCULO 82.- PARÁMETROS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

Cuando el procedimiento sea con doble sobre deberán establecerse en el Pliego de Base y Condiciones los factores que serán tenidos en cuenta para la evaluación de cada uno de los sobres y, en su caso, los coeficientes de ponderación relativa que se aplicarán a cada uno de ellos. A los efectos de la determinación de la oferta más conveniente podrá optarse por alguno de los siguientes sistemas o el que establezcan los Pliegos de Bases y Condiciones:

- a) Adjudicar el contrato al oferente que presente la mejor oferta económica de entre los que hubieran resultado preseleccionados.
- b) Adjudicar el contrato al oferente que haya alcanzado el mayor puntaje final, sobre la base de la ponderación de los puntos obtenidos en cada uno de los sobres.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



ARTÍCULO 83.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

La oferta estará contenida en DOS (2) sobres cerrados identificados con las letras "A" y "B" que se presentarán simultáneamente, dentro de un sobre cerrado denominado "único".

Los sobres tendrán el siguiente contenido:

a) Sobre "A": Información sobre el oferente:

1. Carta de presentación del oferente, con todos los datos que correspondan a su individualización conforme a su personería —la cual deberá acreditar—, según los detalles que establecerá el Pliego de Bases y Condiciones.

2. Antecedentes empresariales y técnicos.

3. Capacidad económico financiera.

4. Planes, programas o proyectos diseñados para el cumplimiento de la prestación específica que constituya el objeto de la contratación.

5. Garantía de mantenimiento de la oferta, que será establecida por el Pliego de Bases Condiciones en un monto fijo.

b) Sobre "B": Oferta Económica:

1. Precio.

2. Demás componentes económicos de la oferta.

ARTÍCULO 84.- APERTURA DEL SOBRE ÚNICO.

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir el sobre "único" de las propuestas en presencia de los/as funcionarios/as designados/as y de todos/as aquellos/as interesados/as que desearan presenciarlo.

ARTÍCULO 85.- ACTA DE APERTURA DEL SOBRE "A".

Una vez celebrado el acto a que hace referencia el artículo anterior, se procederá a la apertura del sobre "A", labrándose un acta que deberá contener:

a) Número de orden asignado a cada oferta.

b) Nombre del oferente.



- c) Monto y forma de la garantía acompañada.
- d) Las observaciones que se formulen.
- e) Constancia de la reserva del sobre "B".

ARTÍCULO 86.- OBSERVACIONES AL SOBRE "A".

Una copia del sobre A de todas las ofertas quedará a disposición de los oferentes, a fin de que tomen vista de ellas durante TRES (3) días contados a partir de la fecha de apertura y formulen las observaciones que estimen pertinentes dentro de los TRES (3) días posteriores a la finalización del plazo para la vista.

El CNPT notificará las observaciones en forma fehaciente a los oferentes observados, los que podrán contestarlas dentro de los TRES (3) días siguientes. Con las observaciones y, en su caso, las contestaciones respectivas, deberán acompañarse las pruebas correspondientes. Toda presentación y su respectiva documentación deberá hacerse con una copia.

ARTÍCULO 87.- EVALUACIÓN DEL CONTENIDO DEL SOBRE "A".

La Comisión Evaluadora, analizará los aspectos de la oferta contenidos en el sobre "A", evaluará el cumplimiento de los requisitos exigidos, asignará a cada factor un puntaje cuyo valor máximo estará previsto en el Pliego de Bases y Condiciones y elaborará el correspondiente cuadro comparativo. Hasta CINCO (5) días antes de la fecha de apertura del sobre "B", los oferentes podrán efectuar las observaciones que le fueran requeridas. La Comisión Evaluadora emitirá un acta de precalificación, la que será notificada en forma fehaciente a todos los oferentes; y para el caso de haberse presentado observaciones emitirá en dicha acta su opinión fundada sobre las mismas. Sólo serán aceptadas las ofertas que reúnan los requisitos mínimos exigidos para el sobre A en el Pliego de Bases y Condiciones para la precalificación.



ARTÍCULO 88.- IMPUGNACIONES A LA PRECALIFICACIÓN.

Los oferentes podrán impugnar la precalificación dentro de los TRES (3) días de notificados, previa constitución de una garantía del TRES (3%) del valor total de la contratación. Todas las impugnaciones planteadas serán resueltas por la autoridad competente previo dictamen de la Dirección de Asuntos Legales.

ARTÍCULO 89.- APERTURA DEL SOBRE "B".

El sobre "B" de las ofertas que hubieran sido precalificadas se abrirá en acto público al que serán debidamente citados todos los oferentes. En ese acto se devolverán cerrados los sobres B a los oferentes no precalificados, juntamente con las respectivas garantías de oferta. De lo actuado se labrará la correspondiente acta.

ARTÍCULO 90.- DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

La Comisión Evaluadora tomará en cuenta los parámetros de evaluación contenidos en los Pliegos de Bases y Condiciones para el sobre B, establecerá el orden de mérito de las ofertas ajustadas al pliego, y recomendará la adjudicación. En caso de haberse previsto en los pliegos la combinación de los puntajes obtenidos en ambos sobres, se ponderarán los puntajes de la manera preestablecida, a los efectos de la obtención del puntaje final.

CAPÍTULO II - CONTRATACIONES DIRECTAS

ARTÍCULO 91.- PROCEDIMIENTO PARA LAS CONTRATACIONES DIRECTAS ABREVIADAS

1. Contratación directa por monto.

La de contratación directa abreviada por monto se llevará a cabo cuando el monto estimado del contrato no supere el fijado para el procedimiento en la escala definida en el artículo 18, inciso a), apartado 1) del presente reglamento, de acuerdo a las siguientes pautas:



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



-
- a) La dependencia requirente deberá formular el pedido mediante el empleo del Formulario de Contratación correspondiente.
 - b) La autoridad competente emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento.
 - c) Se cursarán las invitaciones correspondientes y se difundirá la convocatoria junto con el pliego de bases y condiciones del llamado de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del presente reglamento.
 - d) En el lugar, día y hora determinados en la convocatoria se procederá a la apertura de las ofertas, labrándose el acta correspondiente.
 - e) Respecto de la vista de las ofertas se estará a lo dispuesto por el artículo 48 del presente reglamento.
 - f) Se elaborará el cuadro comparativo de ofertas correspondiente.
 - g) Podrá prescindirse de la intervención de la Comisión Evaluadora. En ese caso, la Dirección de Compras deberá verificar que las ofertas cumplan con los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones particulares, y en caso de corresponder intimará a los oferentes a subsanar los defectos de las ofertas y emitirá un informe en el cual recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.
 - h) La autoridad competente emitirá el acto administrativo de finalización del procedimiento.

2. Contratación directa por licitación o concurso desierto o fracasado.

En la compulsa abreviada de contratación directa por licitación o concurso desierto o fracasado se dispondrá el siguiente procedimiento:

- a) La Dirección de Compras efectuará una consulta a la dependencia requirente sobre la persistencia de la necesidad ante el segundo procedimiento de licitación o concurso declarado desierto o fracasado.
- b) En caso que persista la necesidad, la autoridad competente emitirá el acto administrativo correspondiente, debiendo utilizarse el mismo pliego de bases y condiciones que rigió el segundo llamado a licitación o concurso.



-
- c) Se cursarán las invitaciones correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del presente reglamento.
 - e) El procedimiento continuará de acuerdo al procedimiento de contratación directa con compulsa abreviada.

3. Contratación directa por urgencia.

En la compulsa abreviada de contratación directa por urgencia se dispondrá el siguiente procedimiento:

- a) El área requirente deberá formular el pedido a la Dirección de Compras, mediante el empleo del Formulario de Contratación correspondiente, acreditando la existencia de necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales del CNPT, no resultando posible realizar otro procedimiento de selección en tiempo oportuno para satisfacer la necesidad.
- b) En esta instancia podrá prescindirse de las formalidades de los incisos a) y b) del artículo 23 del presente reglamento.
- c) Se cursarán las invitaciones correspondientes fijando una fecha y hora límite para recibir las propuestas y se difundirá la convocatoria junto con el pliego de bases y condiciones del llamado de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del presente reglamento.
- d) Podrá prescindirse del período de vista, de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión Evaluadora. En caso de prescindir de la intervención de la Comisión, la Dirección de Compras deberá verificar que las ofertas cumplan con los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones del llamado, y en caso de corresponder intimará a los oferentes a subsanar los defectos de las ofertas y emitirá un informe, previa intervención del área requirente quien emitirá su opinión sobre las mismas, y finalmente la Dirección de Compras recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.
- e) La autoridad competente emitirá el acto administrativo de finalización del procedimiento, debiendo además pronunciarse, en el caso de haberse prescindido de la etapa indicada en el inciso b) del presente artículo.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



f) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios estarán exceptuados de la obligación de presentar garantías y de la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores.

4. Contratación directa por trámite simplificado.

La compulsa abreviada por contratación directa por trámite simplificado se llevará a cabo cuando el monto estimado del contrato no supere el fijado para el procedimiento en la escala definida según el artículo 18, inciso a), apartado 2) del presente reglamento, de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) La dependencia requirente deberá formular el pedido mediante el empleo del Formulario de Contratación correspondiente.
- b) En esta instancia podrá prescindirse de las formalidades de los incisos a) y b) del artículo 23 del presente reglamento.
- c) Se cursarán las invitaciones correspondientes y se difundirá la convocatoria junto con el pliego de bases y condiciones del llamado de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del presente reglamento.
- d) En el lugar, día y hora determinados en la convocatoria se procederá a la apertura de las ofertas, labrándose el acta correspondiente. Podrá prescindirse del acto formal de apertura de ofertas, siendo el/la titular de la dependencia depositario y responsable de la reserva de las propuestas recibidas.
- e) Se podrá prescindir del período de vista establecido en el artículo 48 del presente reglamento que sigue a la apertura de las ofertas.
- f) Podrá prescindirse de la confección del cuadro comparativo de las ofertas.
- g) La Dirección de Compras deberá evaluar las ofertas e intimar en caso de corresponder, a los oferentes a subsanar errores u omisiones, cuando proceda tal posibilidad.
- h) La unidad requirente deberá emitir opinión sobre las ofertas presentadas.
- i) La Dirección de Compras deberá efectuar una recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



j) La autoridad competente para concluir el procedimiento se pronunciará cumpliendo con las formalidades del artículo 23 del presente reglamento, debiendo pronunciarse en esta instancia sobre la convocatoria y elección del procedimiento y la aprobación del pliego de bases y condiciones que rigieron el llamado.

k) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios estarán exceptuados de la obligación de presentar garantías.

5. Contratación directa con efectores de desarrollo local y economía social.

La compulsa abreviada por contratación directa con efectores de desarrollo local y economía social se dispondrá el siguiente procedimiento:

a) El área requirente deberá formular el pedido a la Dirección de Compras mediante el empleo del formulario de Solicitud de Contratación solicitando que las invitaciones sean enviadas a personas humanas o jurídicas inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.

b) En esta instancia podrá prescindirse de las formalidades de los incisos a) y b) del artículo 23 del presente reglamento.

c) La Dirección de Compras enviará invitaciones y difundirá la convocatoria junto con el pliego de bases y condiciones del llamado conforme lo establecido en el artículo 32 del presente reglamento.

d) No podrán desestimarse y deberán tenerse en consideración a los fines de su evaluación, las ofertas presentadas por otros efectores inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social que no hubieran sido invitados.

e) Podrá prescindirse del período de vista, de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión Evaluadora. En caso de prescindir de la intervención de la Comisión, la Dirección de Compras deberá verificar que las ofertas cumplan con los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones, y en caso de corresponder intimará a los oferentes a subsanar los defectos de las ofertas y emitirá un informe, previa intervención de



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



la unidad requirente quien emitirá su opinión sobre las mismas, y finalmente la Dirección de Compras recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

f) La autoridad competente para concluir el procedimiento se pronunciará cumpliendo con las formalidades del artículo 23 del presente reglamento, debiendo pronunciarse en esta instancia sobre la convocatoria y elección del procedimiento y la aprobación del pliego de bases y condiciones que rigieron el llamado.

g) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios estarán exceptuados de la obligación de presentar garantías.

ARTÍCULO 92.- PROCEDIMIENTO PARA LAS CONTRATACIONES DIRECTAS POR ADJUDICACIÓN SIMPLE

1. Contratación directa por especialidad

En la adjudicación simple de contratación directa por especialidad se dispondrá el siguiente procedimiento:

a) El área requirente deberá formular el pedido a la Dirección de Compras mediante el empleo del Formulario de Contratación correspondiente, fundando la necesidad de requerir específicamente los servicios de la persona humana o jurídica respectiva. Asimismo, deberá acreditar en la solicitud que la empresa, artista o especialista que se proponga para la realización de la obra científica, técnica o artística pertinente es considerado como el único que puede llevarla a cabo. A tales fines, la condición de único proveedor quedará acreditada cuando se fundamente que la especialidad e idoneidad de este son características determinantes para el cumplimiento de la prestación y se acompañen antecedentes que avalen la notoria capacidad científica, técnica o artística de las empresas, personas o artistas a quienes se encomiende la ejecución de la obra.

b) En esta instancia podrá prescindirse de las formalidades de los incisos a) y b) del artículo 23 del presente reglamento.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



-
- c) La Dirección de Compras efectuará el pedido de cotización fijando una fecha límite para recibir la propuesta y acompañará el pliego de bases y condiciones dejando constancia que el co-contratante actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el CNPT.
- d) La Dirección de Compras difundirá el procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del presente reglamento.
- e) Podrá prescindirse del período de vista, de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión Evaluadora. En ese caso, la Dirección de Compras deberá verificar que la oferta cumpla con los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones, y en caso de corresponder intimará al oferente a subsanar los defectos de la oferta y emitirá un informe, previa intervención de la unidad requirente quien emitirá su opinión sobre las mismas, y finalmente la Dirección de Compras recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.
- f) La autoridad competente para concluir el procedimiento se pronunciará cumpliendo con las formalidades del artículo 23 del presente reglamento, debiendo pronunciarse en esta instancia sobre la elección del procedimiento y la aprobación del pliego de bases y condiciones que rigieron el mismo.
- g) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios estarán exceptuados de la obligación de presentar garantías.

2. Contratación directa por exclusividad

En la adjudicación simple de contratación directa por exclusividad se dispondrá el siguiente procedimiento:

- a) El área requirente deberá formular el pedido a la Dirección de Compras mediante el empleo del Formulario de Contratación correspondiente, con la fundamentación del encuadre legal de la contratación, y adjuntándose un informe técnico sobre la inexistencia de sustitutos convenientes, así como, la documentación con la que se acredite la exclusividad que detente la persona humana o jurídica sobre el bien o servicio objeto de la contratación. En su caso, deberá hacer mención de las normas específicas cuando la exclusividad surja de tales



disposiciones. Cuando se trate de la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior, la exclusividad quedará acreditada si la compra se realizara a editoriales o personas humanas o jurídicas especializadas en la materia, no obstante, en estos casos deberá igualmente acompañarse el informe técnico que acredite la inexistencia de sustitutos convenientes.

b) En esta instancia podrá prescindirse de las formalidades de los incisos a) y b) del artículo 23 del presente reglamento.

c) El área de Compras efectuará el pedido de cotización fijando una fecha límite para recibir la propuesta y acompañará el pliego de bases y condiciones.

d) La Dirección de Compras difundirá la convocatoria junto con el pliego de bases y condiciones del llamado de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del presente reglamento.

e) Podrá prescindirse del período de vista, de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión Evaluadora. En ese caso, la Dirección de Compras deberá verificar que la oferta cumpla con los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones del llamado, y en caso de corresponder intimará al oferente a subsanar los defectos de la oferta y emitirá un informe, previa intervención de la unidad requirente quien emitirá su opinión sobre las mismas, y finalmente la Dirección de Compras recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

f) La autoridad competente para concluir el procedimiento deberá cumplir con las formalidades del artículo 23 del presente reglamento, debiendo pronunciarse en esta instancia sobre la convocatoria y elección del procedimiento y la aprobación del pliego de bases y condiciones que rigieron el llamado.

g) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios estarán exceptuados de la obligación de presentar garantías.

3. Contratación directa por emergencia



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



En la adjudicación simple de contratación directa por emergencia se dispondrá el siguiente procedimiento:

- a) El área requirente deberá formular el pedido a la Dirección de Compras mediante el empleo del Formulario de Contratación correspondiente, acreditando la existencia de accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que hubieren creado una situación de peligro o desastre que requiera una acción inmediata y que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de las personas, los bienes o funciones esenciales del CNPT.
- b) En esta instancia podrá prescindirse de las formalidades de los incisos a) y b) del artículo 23 del presente reglamento.
- c) La Dirección de Compras cursará invitaciones a UN (1) o la cantidad de proveedores que se determine. En dichas invitaciones se fijará una fecha y hora límite para recibir las propuestas y se acompañará el pliego de bases y condiciones, en el que podrá prescindirse de requisitos exigidos en el presente reglamento y en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
- d) Una vez seleccionados el o los proveedores, sin más trámite, la autoridad competente emitirá el acto administrativo para concluir el procedimiento cumpliendo con las formalidades del artículo 23 del presente reglamento, debiendo pronunciarse en esta instancia sobre la convocatoria y elección del procedimiento y la aprobación del pliego de bases y condiciones que rigieron el llamado.
- e) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios estarán exceptuados de la obligación de presentar garantías.

4. Contratación directa por desarme, traslado o examen previo.

En la adjudicación simple de contratación directa por desarme, traslado o examen previo se dispondrá el siguiente procedimiento:

- a) El área requirente deberá formular el pedido a la Dirección de Compras mediante el empleo del Formulario de Contratación correspondiente, fundando técnicamente la procedencia de la contratación, justificando que, para la reparación necesaria de la maquinaria, vehículo,



equipo o motor respectivo, resulta imprescindible su desarme, traslado o examen previo. El área requirente propondrá el proveedor al que oportunamente se le pedirá cotización, basado sobre el fundamento que, de tramitar otro procedimiento resultaría más oneroso y menos eficiente para el CNPT.

b) En esta instancia podrá prescindirse de las formalidades de los incisos a) y b) del artículo 23 del presente reglamento.

c) La Dirección de Compras deberá comunicar al proveedor propuesto por el área requirente la intención de solicitarle cotización formal sobre la reparación, y le requerirá que presente la información y documentación que estime necesaria a los fines de evaluar la oferta, fijando una fecha límite.

d) La Dirección de Compras deberá verificar la información y documentación presentada y en caso de corresponder intimará al oferente a subsanar los defectos de la oferta.

e) Si la evaluación documental resultara favorable, se pondrá a disposición del proveedor propuesto el bien a los fines del desarme, traslado o examen previo.

f) La Dirección de Compras difundirá el procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del presente reglamento.

g) Podrá prescindirse del período de vista y de la confección del cuadro comparativo.

h) El área requirente deberá emitir opinión sobre la conveniencia de la cotización presentada y en forma conjunta con la Dirección de Compras efectuaran una recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

i) La autoridad competente para concluir el procedimiento deberá cumplir con las formalidades de artículo 23 del presente reglamento, debiendo pronunciarse en esta instancia sobre la elección del procedimiento y la aprobación del pliego de bases y condiciones que rigieron el mismo.

j) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios estarán exceptuados de la obligación de presentar garantías



5. Contratación directa interadministrativa.

En la adjudicación simple de contratación directa interadministrativa se dispondrá el siguiente procedimiento:

- a) El área requirente deberá formular el pedido a la Dirección de Compras mediante el empleo del Formulario de Contratación correspondiente, acreditando que el co-contratante se trata de una jurisdicción o entidad del Estado Nacional, Provincial o Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o de una empresa o sociedad en la que tenga participación mayoritaria el Estado.
- b) En esta instancia podrá prescindirse de las formalidades de los incisos a) y b) del artículo 23 del presente reglamento.
- c) La Dirección de Compras elaborará un convenio afín y efectuará el pedido de cotización correspondiente.
- d) Podrá prescindirse del período de vista, de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión Evaluadora.
- e) La autoridad competente para concluir el procedimiento deberá cumplir con las formalidades del artículo 23 del presente reglamento, debiendo pronunciarse en esta instancia sobre la elección del procedimiento y la aprobación del convenio, encontrándose facultada para delegar la suscripción del citado instrumento.
- f) La Dirección de Compras difundirá el procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del presente reglamento.
- g) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios estarán exceptuados de la obligación de presentar garantías.

6. Contratación directa con Universidades Nacionales.

En la adjudicación simple de contratación directa con universidades se dispondrá el siguiente procedimiento:



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



-
- a) El área requirente deberá formular el pedido a la Dirección de Compras mediante el empleo del Formulario de Contratación correspondiente acreditando que el co-contratante se trata de una Universidad.
- b) En esta instancia podrá prescindirse de las formalidades de los incisos a) y b) del artículo 23 del presente reglamento.
- c) La Dirección de Compras elaborará un convenio afín y efectuará el pedido de cotización correspondiente.
- d) Podrá prescindirse del período de vista, de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión Evaluadora.
- e) La autoridad competente para concluir el procedimiento deberá cumplir con las formalidades del artículo 23 del presente reglamento, debiendo pronunciarse en esta instancia sobre la elección del procedimiento y la aprobación del convenio, encontrándose facultada para delegar la suscripción del citado instrumento.
- f) El área de Compras difundirá el procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del presente reglamento.
- g) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios estarán exceptuados de la obligación de presentar garantías.

TÍTULO XIII

CONTRATOS EN PARTICULAR

CAPÍTULO I - LOCACION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 93.- NORMAS DE APLICACIÓN.

La locación de inmuebles se regirá por el presente Reglamento, por las cláusulas del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, de Bases y Condiciones Particulares y por las estipulaciones del respectivo contrato de locación.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



En todo lo que no se halle previsto expresamente por la documentación contractual, se aplicarán supletoriamente las normas de derecho privado y los usos y costumbres del mercado inmobiliario.

La locación de inmuebles podrá llevarse a cabo por cualquiera de los procedimientos previstos en el presente Reglamento siempre que se habiliten los requisitos para su procedencia, siguiendo el trámite previsto para cada uno de ellos y cumplimentando las disposiciones del presente Capítulo.

La locación de inmuebles podrá encuadrarse como una contratación directa por adjudicación simple, cuando por circunstancias de hecho resulte el procedimiento de selección más apropiado para satisfacer el interés público comprometido.

ARTÍCULO 94.- INTERVENCIÓN DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

El CNPT actuará como locatario de inmuebles, previa consulta a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO sobre la existencia y disponibilidad de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL de características similares a las requeridas.

Esta intervención comprenderá criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, y aspectos de orden técnico y jurídico.

Esta consulta deberá ser efectuada por la Unidad de Compras y Contrataciones en forma previa a la convocatoria, conteniendo:

- a) Ubicación del inmueble (Provincia, Partido/Departamento, Localidad);
- h) Tipo de inmueble (edificio, terreno y/o galpón);
- i) Destino (según el uso específico del organismo);
- d) Razones que motivan el pedido (vencimiento de alquileres, implantación de nuevas sedes/oficinas y/o ampliación de superficie);
- e) Dotación del personal (cantidad de personal, calidad del personal -transitorio/permanente, áreas específicas);
- d) Superficie requerida (cubierta y/o descubierta);



-
- g) Necesidades especiales (zonas restringidas, rurales, industriales y/o espacio para vehículos, atención al público, cantidad de visitas por hora, otros);
 - h) Proyecto de pliego de bases y condiciones particulares detallando las especificaciones técnicas del inmueble requerido, plazo de duración del contrato, eventual prórroga y proyecto de contrato de locación a suscribir;
 - e) Monto estimado de la contratación;
 - j) Indicación de la estimación del gasto y su fuente de financiamiento;
 - k) Todo otro dato adicional que se considere útil a fin de determinar el tipo de inmueble requerido.

Si dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la consulta, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO no comunica la existencia de algún inmueble del ESTADO NACIONAL que se adecúe a dichas características, se dará inicio al procedimiento de selección.

ARTÍCULO 95.- VALOR LOCATIVO.

En todos los casos en que se sustancie la locación de un inmueble deberá agregarse al expediente, un informe referente al valor locativo de aquél, elaborado por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN o un banco oficial u otra repartición oficial que cumpla similares funciones al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 96.- EXCEPCIONES.

Los oferentes, en todos los casos, se encontrarán exceptuados de constituir la garantía de mantenimiento de oferta y la de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 97.- PAGOS.

En los casos en que en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares se estipule el pago por adelantado de la locación no resultará necesario que el locador constituya una



contragarantía, prevaleciendo en este aspecto las normas de derecho privado y los usos y costumbres.

Deberá dejarse establecido en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares si la oferta del proveedor debe incluir o no en su precio final el concepto por expensas.

Podrán incluirse cláusulas indexatorias de conformidad con lo previsto en el artículo 5º del Decreto 146/2017.

ARTÍCULO 98.- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR LOCACIÓN DE INMUEBLES.

Podrá utilizarse el procedimiento de selección por contratación directa por adjudicación simple para la locación de inmuebles, en cuyo caso se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) La Unidad Requirente deberá formular el pedido a la Dirección de Compras y deberá informar las razones por las cuales la contratación directa por adjudicación simple resulta el procedimiento de selección más apropiado para satisfacer el interés público comprometido;

b) La Dirección de Compras deberá consultar a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO sobre la existencia y disponibilidad de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL de características similares a las requeridas. Esta consulta deberá ser efectuada por la Dirección de Compras en forma previa al pedido de cotización y deberá contener:

1. Individualización del inmueble (Calle, Nº, Piso, Dpto., Provincia, Partido/Departamento, Localidad);
2. Tipo de inmueble (edificio, terreno y/o galpón);
3. Destino (según el uso específico del organismo);
4. Razones que motivan el pedido (vencimiento de alquileres, implantación de nuevas sedes/oficinas y/o ampliación de superficie);
5. Dotación del personal (cantidad de personal, calidad del personal -transitorio/permanente, áreas específicas);
6. Superficie (cubierta y/o descubierta);



-
7. Características (zonas restringidas, rurales, industriales y/o espacio para vehículos, atención al público, cantidad de visitas por hora, otros);
 8. Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares detallando las especificaciones técnicas del inmueble requerido, plazo de duración del contrato, precio, eventual prórroga y proyecto de contrato de locación a suscribir;
 9. Un informe referente al valor locativo del inmueble, elaborado por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN o por un banco o repartición oficial que cumpla similares funciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del presente Reglamento;
 10. Indicación de la estimación del gasto y su fuente de financiamiento;
 11. Todo otro dato adicional que se considere útil a fin de determinar el tipo de inmueble requerido.
- c) Si dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la consulta, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO no comunica la existencia de algún inmueble del ESTADO NACIONAL que se adecúe a dichas características, se dará inicio al procedimiento de selección;
- d) La Dirección de Compras elaborará el contrato, el que someterá a consideración de la otra parte y una vez consensuados todos sus términos efectuará el pedido de cotización;
- e) La Dirección de Compras difundirá la convocatoria en el sitio de web del CNPT o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se curse el pedido de cotización;
- f) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas de convocatoria y elección del procedimiento de selección; aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares; y podrá prescindirse del período de vista, de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión Evaluadora;
- g) La Dirección de Compras deberá verificar que el oferente cumpla con los requisitos exigidos en la normativa aplicable y en caso de corresponder intimará al oferente a subsanar los defectos de la oferta, y emitirá un informe, en el cual recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento;



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



-
- h) La autoridad competente emitirá el acto administrativo de finalización del procedimiento;
- i) El trámite continuará de acuerdo con el procedimiento de contratación directa por adjudicación simple.

ARTÍCULO 99.- RENOVACIÓN DE LOCACIONES.

Si la oferta del actual locador no es superior en más del VEINTE POR CIENTO (20 %) a los valores de mercado y la existencia de razones de funcionamiento que tornaran inconveniente el desplazamiento de los servicios, se podrá decidir la adjudicación a su favor utilizando el procedimiento de contratación directa por exclusividad.

CAPÍTULO II - CONCESIÓN DE USO DE BIENES DEL CNPT

ARTÍCULO 100.- CARÁCTERES.

Se regirán por las disposiciones de este Capítulo los contratos por los que los oferentes o adjudicatarios, sean personas humanas o jurídicas, actuando a su propia costa y riesgo, ocupen, usen o exploten, por tiempo determinado, bienes pertenecientes al CNPT, a la que pagarán un canon por dicho uso, explotación u ocupación, sean éstos bienes muebles, inmuebles y/o instalaciones, puestos a su disposición en forma periódica y de acuerdo a las pautas que establezcan los Pliegos de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 101.- CLÁUSULAS PARTICULARES.

Los Pliegos de Bases y Condiciones establecerán, según corresponda:

- a) Objeto de la concesión.
- b) Plazo de vigencia del contrato.
- c) Plazos y formas de pago del canon a abonar por el concesionario, definición de las bases y procedimiento a seguir para su fijación y su eventual reajuste.
- d) Presentación de certificado de visita al lugar o a las instalaciones objeto de la concesión, por parte del oferente.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



-
- e) Condiciones y plazos relativos a la entrega de los bienes y su habilitación por el concesionario.
 - f) Trabajos de mantenimiento o mejoras que deba introducir el concesionario en los bienes afectados a la concesión.
 - g) Garantías adicionales que se deberán presentar por los bienes del CNPT afectados a la concesión y por los daños que pudieran ocasionarse a terceros o, en su caso, fondo que se deberá integrar para reparaciones o reposiciones, con retenciones porcentuales sobre los pagos pertinentes. Tales garantías deberán comprender todo el lapso de duración del contrato y sus eventuales prórrogas.
 - h) Idoneidad técnica requerida al concesionario para la atención de la concesión.
 - i) Limitación o acumulación de adjudicaciones similares a un mismo oferente, cuando existan razones previamente fundadas por autoridad competente.
 - j) Condiciones que obliguen al adjudicatario a hacerse cargo transitoriamente de otra concesión similar que por cualquier motivo se hubiera extinguido.

ARTÍCULO 102. - RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.

El concesionario será responsable en todos los casos de los deterioros ocasionados a los bienes de propiedad del CNPT afectados a la concesión, que no obedezcan al uso normal de los mismos. Si en el momento de recibir las instalaciones y bienes el adjudicatario no formulara observación, se entenderá que los recibe en perfectas condiciones.

ARTÍCULO 103. - PROPIEDAD DE LAS MEJORAS.

Todas las mejoras edilicias, tecnológicas, o de cualquier tipo que el concesionario introduzca en los bienes del CNPT afectados al cumplimiento del contrato, quedarán incorporadas al patrimonio de ésta y no darán lugar a compensación alguna.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



ARTÍCULO 104.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

Sin perjuicio del cumplimiento de los Pliegos de Bases y Condiciones, el concesionario estará obligado a:

- a) Cumplir estrictamente las disposiciones legales que sean de aplicación, de acuerdo con la naturaleza de la concesión, y al pago de los impuestos, tasas, contribuciones, patentes y demás obligaciones que graven a los bienes por su explotación o actividad.
- b) Satisfacer en todos los casos las indemnizaciones por despido, accidentes y demás pagos originados por la concesión.
- c) No destinar los bienes a otro uso o goce que el estipulado o hacer uso indebido de los mismos.
- d) Mantener los bienes en perfectas condiciones de conservación, uso y goce y, en su caso, efectuar con la periodicidad establecida en las cláusulas particulares los trabajos de mantenimiento o mejoras que correspondan.
- e) Facilitar el acceso de inspectores autorizados a todas las instalaciones, libros de contabilidad y documentación vinculada con el cumplimiento del contrato y firmar las actas de infracción que se labren.
- f) No introducir modificaciones ni efectuar obras de cualquier naturaleza sin consentimiento escrito de las autoridades pertinentes al CNPT.
- g) Proponer con anticipación al CNPT los representantes con facultad para obligarlo.
- h) Entregar los bienes dentro de los DIEZ (10) días corridos de vencido el contrato o de comunicada su rescisión.
- i) Satisfacer las multas por infracciones dentro de los TRES (3) días de notificado

ARTÍCULO 105. - CAUSALES DE RESCISIÓN.

Serán causales de rescisión por culpa del concesionario, sin perjuicio de otras establecidas en este Reglamento o en los Pliegos de Bases y Condiciones:

- a) Falta de pago del canon acordado en el plazo establecido.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



-
- b) Falta de concurrencia al acto de entrega de los bienes o negativa a su habilitación, salvo causas justificadas a juicio del CNPT.
 - c) Destinar los bienes a un uso o goce distinto del estipulado.
 - d) Infracciones reiteradas en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento o en los Pliegos de Bases y Condiciones.
 - e) Interrupciones reiteradas de las obligaciones emergentes de la concesión.
 - f) Transferir o ceder en todo o en parte el contrato sin la previa autorización del CNPT.

ARTÍCULO 106. – MULTAS.

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario, que no sean motivadas por la falta de pago, serán dispuestas en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones.

TÍTULO XIV

CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES

ARTÍCULO 107.- EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN.

La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades del CNPT admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

La solicitud deberá hacerse antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos de la demora y de resultar admisible deberá ser aceptada por la correspondiente Comisión de Recepción.

No obstante, la aceptación corresponderá la aplicación de la multa por mora en la entrega, de acuerdo a lo previsto en el artículo 112, inciso c) del presente reglamento.

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el cocontratante realice la prestación fuera de plazo y el CNPT la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados.

ARTÍCULO 108.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

Las penalidades establecidas en este Reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente documentado por el oferente o adjudicatario y aceptado por el CNPT, y siempre que se haya cumplido con la comunicación fehaciente oportuna.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por el oferente o adjudicatario, deberá ser puesta en conocimiento del CNPT dentro de los TRES (3) días de producida.

Si el vencimiento fijado para la satisfacción de la obligación no excediera de DIEZ (10) días, la comunicación referida deberá efectuarse antes de los DOS (2) días de ese vencimiento. Transcurridos dichos términos sin que se efectuará la comunicación, no podrán invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

ARTÍCULO 109.- RESCISIÓN

Rescisión por incumplimiento

Sin perjuicio de las demás causales de rescisión previstas en este Reglamento y en los Pliegos de Bases y Condiciones, será causal de rescisión cuando, vencido el plazo de cumplimiento del contrato, o de sus prórrogas:

- a) los bienes no hayan sido entregados,
- b) no se hayan prestado los servicios de conformidad,
- c) no se haya cumplido la prestación en debida forma, a satisfacción del CNPT.

El incumplimiento en tiempo y forma, sea total o parcial, producirá de pleno derecho, la rescisión del contrato por la parte no cumplida, sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial, con la consiguiente pérdida de la garantía de adjudicación o



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



cumplimiento de contrato. Ello, sin perjuicio de las penalidades, multas y demás sanciones que fueren procedentes.

Cuando se trate de contratos donde no cabe admitir la satisfacción de las prestaciones fuera de término en razón de la naturaleza de las mismas y/o las necesidades del CNPT (provisión de alimentos, mercadería perecedera, servicios de transporte, de vigilancia, de limpieza de locales, etc.), el incumplimiento en más de dos ocasiones, facultará al CNPT para declarar la rescisión total o parcial del contrato, con la consiguiente pérdida de la garantía de adjudicación o cumplimiento del contrato y en su caso, con más un importe adicional equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor de la prestación no cumplida, en concepto de resarcimiento del daño causado al CNPT. Ello, sin perjuicio de las penalidades, multas y demás sanciones que fueren procedentes.

Los recursos que se dedujeran contra la resolución que declara la rescisión del contrato, no tendrán efecto suspensivo.

La declaración de rescisión del contrato, habilitará al CNPT, para adjudicar la licitación al oferente que siga en el orden de mérito, y así sucesivamente. O bien, declarar fracasado el llamado a ofertar en lo pertinente. Ello, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades, multas, y demás sanciones previstas en este Reglamento y en el Pliego de Bases y Condiciones que correspondieren.

Rescisión de común acuerdo

El CNPT podrá rescindir el contrato de común acuerdo con el proveedor cuando el interés público comprometido al momento de realizar la contratación hubiese variado y el co-contratante prestare su conformidad. Estos casos no darán derecho a indemnización alguna para las partes, sin perjuicio de los efectos cumplidos hasta la extinción de la relación contractual.

ARTÍCULO 110.- GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR.

Serán por cuenta del proveedor los siguientes gastos:



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



-
- a) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros, y demás gastos incurridos por cualquier concepto, para el caso de rechazos de mercaderías importadas con cláusula de entrega en el país.
- b) Reposición de las muestras que hubieran sido destruidas con el fin de determinar si se ajustaron en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprueban defectos o vicios en los materiales o en sus estructuras. En caso contrario, los gastos pertinentes estarán a cargo del CNPT.
- c) Si el producto tuviera envase especial, y este debiera devolverse: El flete o acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución. En estos casos deberá especificarse separadamente del producto, el valor de cada envase y estipularse el plazo de devolución de los mismos, si el CNPT no lo hubiera establecido en las Cláusulas Particulares. De no producirse la devolución de los bienes en los plazos establecidos, el adjudicatario podrá facturarlos a valores de plaza e iniciar el trámite de cobro, quedando el mismo sin efecto si la devolución se produjera en el ínterin.
- d) Los sellados de ley que resulten aplicables y demás tributos que correspondan.

ARTÍCULO 111.- TRANSFERENCIAS DE CONTRATO. SUBCONTRATACIÓN.

Queda prohibida la subcontratación o cesión del contrato, en ambos casos, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación. El cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, el CNPT podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

En ningún caso con la cesión se podrá alterar la moneda y la plaza de pago que correspondiera de acuerdo a las características del cocontratante original.



TÍTULO XV

PENALIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 112.- CLASES DE PENALIDADES.

Los oferentes, adjudicatarios y co-contratantes serán pasibles de las penalidades establecidas en el presente artículo, cuando incurran en las siguientes causales:

a) Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta:

1.- Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.

b) Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato:

1.- Por incumplimiento contractual, si el co-contratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.

2.- Por ceder el contrato o subcontratar sin autorización del CNPT.

Cuando se configure alguna de las causales enumeradas en los incisos a) y b) del presente artículo y el oferente, adjudicatario o cocontratante esté exceptuado de presentar garantía igualmente corresponderá aplicar la penalidad de pérdida de la garantía correspondiente quedando de esa forma obligado a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento

c) Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones:

1.- Se aplicará una multa del CERO COMA CERO CINCO POR CIENTO (0,05%) del valor de lo satisfecho fuera de término por cada día hábil de atraso.

2.- En el caso de los contratos de servicios o de tracto sucesivo, los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la aplicación de multas por distintas faltas vinculadas a las prestaciones a cargo del proveedor.



3.- En ningún caso las multas podrán superar el CIEN POR CIENTO (100%) del valor del contrato.

d) Rescisión por su culpa:

1.- Por incumplimiento contractual, si el co-contratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.

2.- Por ceder el contrato o subcontratar sin autorización del CNPT.

3.- En caso de no integrar la garantía de cumplimiento del contrato luego de la intimación cursada por el CNPT, quedando obligado a responder por el importe de la garantía no constituida de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento.

La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél. El CNPT se abstendrá de aplicar penalidades cuando el procedimiento se deje sin efecto por causas no imputables al proveedor que fuera pasible de penalidad.

ARTÍCULO 113.- AFECTACIÓN DE PENALIDADES. RESARCIMIENTO INTEGRAL.

Las penalidades que se apliquen se afectarán conforme el siguiente orden y modalidad:

a) En primer lugar, se afectarán las facturas al cobro emergente del contrato o de otros contratos del CNPT.

b) De no existir facturas al cobro, el oferente, adjudicatario o co-contratante quedará obligado a depositar el importe pertinente en la cuenta del CNPT, dentro de los DIEZ (10) días de notificado de la aplicación de la penalidad, salvo que se disponga un plazo mayor.

c) En caso de no efectuarse el depósito, se afectará a la correspondiente garantía.



Resarcimiento integral

La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o co-contratantes hubieran ocasionado.

ARTÍCULO 114.- CLASES DE SANCIONES. APLICACIÓN DE SANCIONES

Clases de Sanciones

Los oferentes, adjudicatarios o co-contratantes podrán ser pasibles de las sanciones establecidas en el presente artículo, cuando incurran en las siguientes causales:

a) Apercibimiento:

1.- Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.

b) Suspensión:

1.- Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo de hasta UN (1) año:

1.1.- Al adjudicatario al que se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables.

1.2.- Al oferente, adjudicatario o co-contratante que, intimado para que deposite en la cuenta del CNPT el valor de la penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al efecto.

1.3.- Al proveedor a quien le fuere rescindido parcial o totalmente un contrato por causas que le fueren imputables.

1.4.- Al oferente o adjudicatario a quien en el lapso de UN (1) año calendario se le hubieren aplicado TRES (3) sanciones de apercibimiento

2.- Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo mayor a UN (1) año y hasta DOS (2) años:



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



2.1.- Al oferente, adjudicatario o cocontratante, a quien se le hubiere rechazado o desestimado la oferta, revocado la adjudicación o rescindido el contrato por las conductas descriptas en el artículo 5° del presente reglamento.

2.2.- Cuando se constate que el oferente o adjudicatario presentó documentación o información falsa o adulterada. En el caso de encontrarse pendiente una causa penal para la determinación de la falsedad o adulteración de la documentación, no empezará a correr —o en su caso se suspenderá— el plazo de prescripción establecido en este reglamento para la aplicación de sanciones, hasta la conclusión de la causa judicial.

2.3.- Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por resultar inelegible conforme las pautas de inelegibilidad establecidas en el presente reglamento.

2.4.- Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por la causal enumerada en el inciso a) del artículo 50 del presente Reglamento.

Cuando concurriere más de una causal de suspensión, los plazos de suspensión que se apliquen de acuerdo a lo previsto en los incisos que anteceden, se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva. Los plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente en que quede firme el acto de la suspensión. Asimismo, deberá procederse con la carga de la/s respectiva/s suspensión/es en el Base de Proveedores Interna y, posteriormente, en el Registro de Proveedores cuando el mismo se encuentre oportunamente constituido.

c) Inhabilitación:

Serán inhabilitados para contratar por el tiempo que duren las causas de la inhabilitación, quienes se encuentran incurso en el artículo 36 del presente Reglamento.

Aplicación de Sanciones

En las actuaciones iniciadas para la aplicación de multas y/o penalidades, antes de resolver, se dará vista a los/as interesados/as, quienes dentro de los CINCO (5) días de notificados fehacientemente por los medios dispuestos en el artículo 118 del presente Reglamento, podrán formular descargos o aclaraciones y ofrecer la prueba que haga a su derecho. Las sanciones deberán disponerse mediante resolución fundada merituando debidamente las



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



circunstancias del caso o la forma de operar de la firma, y serán remitidas a la Base de Proveedores del CNPT.

ARTÍCULO 115.- PLANTEO DE RECURSOS POR PENALIDADES.

Los recursos que se planteen con motivo de las penalidades que imponga el CNPT no suspenderán su ejecución y efectos y no obstan a la satisfacción del pago de la multa o la realización efectiva del monto de la garantía perdida.

ARTÍCULO 116.- CONSECUENCIAS.

Una vez aplicada una sanción, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla.

ARTÍCULO 117.- PRESCRIPCIÓN.

No podrán imponerse penalidades ni sanciones después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en la que el CNPT tomó conocimiento de la causal que diera lugar a las mismas.

Cuando para la aplicación de una sanción sea necesario el resultado de una causa penal pendiente, el plazo de prescripción no comenzará a correr sino hasta la finalización de la causa judicial.



TÍTULO XVI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 118.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

Todas las comunicaciones y notificaciones entre el CNPT y los/as interesados/as, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, ya sea en el transcurso del procedimiento de selección o durante la ejecución del contrato, se efectuará por cualquier medio fehaciente, procurando economía en gastos y celeridad en los trámites, pudiendo realizarse válidamente por cualquier de los siguientes medios indistintamente:

- a) Por acceso directo de la parte interesada, su apoderado/a o representante legal al expediente. Se deberá dejar constancia de tal situación en las actuaciones indicando la fecha en que se tomó vista y se tendrá por notificado el día del acceso al expediente.
- b) Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado/a o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo. Se tendrá por notificado el día en que se realizó la presentación, salvo que de la misma resulte que haya tomado conocimiento en una fecha anterior.
- c) Por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el artículo 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.
- d) Por Carta Documento u otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal: deberá remitirse al domicilio constituido y se tendrá por notificada en la fecha indicada en el respectivo acuse de recibo o en la constancia en donde se informe el resultado de la diligencia. Los datos del seguimiento de envío que se obtengan desde el sitio de internet oficial de las empresas que brinden el servicio de correo postal serán válidos para acreditar la notificación.
- e) Por correo electrónico informado por los/as interesados/as, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes. Se tendrá por notificado el día en que fue enviado, sirviendo de prueba suficiente la constancia que el correo electrónico genere para el emisor.



f) Mediante la difusión en el sitio web institucional del CNPT. Si se pretendiera notificar por este medio se deberá dejar constancia de ello en los pliegos de bases y condiciones particulares, indicando la dirección de dicho sitio de internet, para que los/as interesados/as, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes.

h) mediante la difusión en el sitio de internet del sistema electrónico de contrataciones que adopte o habilite el CNPT.

ARTÍCULO 119.- CONTROL DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL / CONDICIONES DE ACCESO AL EXPEDIENTE.

Toda persona humana o jurídica que acredite fehacientemente algún interés podrá tomar vista del expediente por el que tramite un procedimiento de selección, posterior a la convocatoria de ofertas y hasta la extinción del contrato, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por autoridad competente. No se concederá vista de las actuaciones durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión Evaluadora hasta la notificación del dictamen de evaluación.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los/as interesados/as deberán acreditar la documentación de la que surja su carácter de titular, representante legal o apoderado/a.

ARTÍCULO 120.- TRÁMITE DE LAS PRESENTACIONES.

Toda denuncia, observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe sobre las actuaciones, fuera de las instancias previstas en este reglamento, podrá ser tramitada fuera del expediente del procedimiento de selección, y en principio no dará lugar a la suspensión de los trámites. Sin embargo, el CNPT podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante decisión fundada, suspender el trámite por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al/la interesado/a, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta. El trámite se realizará conforme con las disposiciones de la Ley N° 19.549, sus modificaciones y normas reglamentarias.



ARTÍCULO 121.- REVOCACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Podrá revocarse el procedimiento cualquiera sea el estado en que se encuentre el trámite, cuando:

- a) Se haya omitido la publicidad previa correspondiente.
- b) Se hayan formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo sea factible por determinado oferente (pliego dirigido). En tales casos podrá realizarse un nuevo llamado, por el mismo procedimiento de selección, debiendo invitarse además de los nuevos interesados, a los oferentes del llamado anterior.

ARTÍCULO 122.- RECURSOS.

Los recursos que se deduzcan contra los actos administrativos que se dicten en los procedimientos de selección se regirán en primer lugar por lo previsto en el presente Reglamento y analógicamente por lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, sus modificatorias y normas reglamentarias.

En los casos de rescisión de contrato, los recursos que se dedujeran contra el respectivo acto administrativo no tendrán efecto suspensivo.

ARTÍCULO 123.- CÓMPUTO DE PLAZOS.

A falta de indicación, todos los plazos establecidos en el presente Reglamento se computarán en días hábiles administrativos. Asimismo, cuando se fijen en semanas, por períodos de SIETE (7) días corridos. Cuando se fijen en meses o en años, de fecha a fecha conforme a lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 124.- ORDEN DE PRELACIÓN.

Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Las disposiciones de este Reglamento, sus modificatorias y complementarias.



-
- b) Las normas que se dicten en consecuencia de este Reglamento.
 - c) El pliego de Bases y Condiciones Generales.
 - d) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares aplicable, y las circulares en caso de que se emitan.
 - e) Las Especificaciones Técnicas.
 - f) La Oferta
 - g) Las Muestras que se hubieran acompañado.
 - h) La Adjudicación.
 - i) La Orden de Compra, de venta o el contrato en su caso.

Supletoriamente se aplicarán los principios generales del Derecho Administrativo, y en su defecto las normas del Derecho Privado por analogía.



República Argentina - Comité Nacional para la Prevención de la Tortura
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico

Número:

Referencia: ANEXO 1- REGLAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE BIENES Y
SERVICIOS CNPT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 105 pagina/s.